

1

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO (DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN)

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en cumplimiento de sus funciones de prevención, vigilancia, control y erradicación de enfermedades de control oficial, requiere mantener y fortalecer la capacidad diagnóstica nacional para la brucelosis bovina causada por *Brucella abortus*, mediante la autorización de laboratorios que apoyen la ejecución de las actividades contempladas dentro del Programa Nacional de Prevención y Control de la Brucelosis Bovina.

La demanda permanente de pruebas diagnósticas asociadas a la certificación de predios libres, los procesos de saneamiento estratégico, la vigilancia epidemiológica, la movilización de animales, la atención de sospechas sanitarias y los requisitos asociados al comercio nacional e internacional exige contar con una red diagnóstica amplia, técnicamente competente y distribuida en diferentes regiones del país.

La participación de laboratorios autorizados permite complementar la capacidad instalada de la red oficial de diagnóstico veterinario del ICA, mejorar la oportunidad en la entrega de resultados, ampliar la cobertura territorial del servicio y fortalecer la vigilancia epidemiológica de la enfermedad.

El presente estudio previo tiene como finalidad justificar la apertura de una convocatoria pública para la autorización de laboratorios que realicen pruebas de Aglutinación con Rosa de Bengala y ELISA indirecta para el diagnóstico de brucelosis.

Marco normativo:

La presente convocatoria se sustenta, entre otras disposiciones, en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, la Ley 101 de 1993, el Decreto 1071 de 2015, las normas de organización y funcionamiento del ICA y la reglamentación sanitaria vigente para el Programa Nacional de Prevención y Control de la Brucelosis Bovina. Estas disposiciones facultan al Instituto para desarrollar mecanismos de autorización y cooperación con terceros que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad diagnóstica nacional.

El artículo 65 de la Constitución Política consagra que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales (...)”*. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

La Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, favorecer el desarrollo tecnológico del agro, conforme

a los procesos de descentralización y participación, y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten. Para la ejecución de las acciones relacionadas con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios, el ICA podrá realizar sus actividades directamente o por intermedio de personas naturales o jurídicas, oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios o por delegación para el caso de las personas jurídicas oficiales. Para este efecto, coordinará las acciones pertinentes con los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente y con las demás entidades competentes.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Dentro de las funciones del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA se encuentran, entre otras, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país; adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos; y coordinar acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local.

Así mismo, el Decreto 1071 de 2015, en su artículo 2.13.1.5.1, establece que el diagnóstico y la vigilancia sanitaria y epidemiológica animal y vegetal comprenden las acciones encaminadas a la detección, determinación y cuantificación de problemas sanitarios de las distintas especies animales y vegetales, con el objeto de evaluar su importancia y adoptar medidas para su prevención, control, manejo y erradicación. En consecuencia, el ICA, directamente o en asocio con otras entidades o a través de organismos acreditados, debe establecer los mecanismos necesarios para diagnosticar e identificar a nivel de campo y de laboratorio los problemas zoonosarios y los riesgos para la salud humana que afecten la producción y el comercio nacional e internacional de animales y sus productos.

Dentro de las funciones de la Subgerencia de Protección Animal se encuentra desarrollar y administrar los programas y campañas sanitarias de control y erradicación de enfermedades de control oficial, así como las estrategias para el desarrollo de acciones conjuntas con el sector privado y otras autoridades para el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias en materia de protección animal. Igualmente, corresponde coordinar acciones preventivas conjuntamente con productores, importadores, exportadores y otras autoridades para proteger la producción animal de enfermedades y otros organismos dañinos que la afecten o puedan afectarla. De igual manera, dentro de las funciones de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico se encuentra establecer un sistema de acreditación, autorización, delegación y cooperación que adopte el Instituto para aumentar la cobertura y mejorar la oportunidad y efectividad de la protección y regulación sanitaria y fitosanitaria para las pruebas específicas que el Instituto considere pertinentes.

En este marco, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones necesarias para su prevención, control, erradicación o manejo técnico y económico.

Justificación técnica

La brucelosis bovina causada por *Brucella abortus* constituye una enfermedad infectocontagiosa de importancia sanitaria, económica y zoonótica, considerada de interés nacional y sometida a un programa oficial de prevención, control y erradicación en todo el territorio colombiano. Su impacto sobre la productividad pecuaria, asociado a eventos reproductivos adversos como abortos, infertilidad, nacimiento de crías débiles y disminución de la producción lechera, así como el riesgo de transmisión al ser humano, requiere la implementación permanente de estrategias de vigilancia epidemiológica y diagnóstico oportuno.

El diagnóstico constituye uno de los pilares fundamentales del Programa Nacional de Prevención y Control de la Brucelosis Bovina, ya que permite la detección temprana de animales infectados, la certificación sanitaria de predios, la ejecución de medidas de saneamiento estratégico, el control de la movilización de animales susceptibles y la generación de información para la vigilancia epidemiológica nacional. El programa oficial establece como pruebas tamiz la Aglutinación con Rosa de Bengala y la ELISA indirecta, las cuales forman parte de los esquemas diagnósticos oficiales utilizados para la clasificación sanitaria de animales y predios.

La magnitud de la población susceptible existente en el país exige una capacidad diagnóstica amplia y distribuida territorialmente. El censo pecuario nacional reporta más de 29 millones de bovinos distribuidos en más de 638.000 predios, incluyendo aproximadamente 13 millones de hembras mayores de 24 meses y cerca de 8 millones de machos mayores de ocho meses, categorías objeto de vigilancia dentro del programa. Adicionalmente, el país cuenta con poblaciones significativas de búfalos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos que también son susceptibles a la enfermedad.

Las actividades de diagnóstico asociadas al programa presentan una demanda permanente derivada de los procesos de certificación de predios libres, recertificación, vigilancia epidemiológica activa y pasiva, atención de sospechas clínicas, monitoreo de zonas de prevalencia, saneamiento estratégico e intervención sanitaria de predios positivos. Los registros históricos muestran que los Organismos de Inspección Autorizados han realizado cientos de miles de tomas de muestras anuales para el diagnóstico de brucelosis, evidenciando la necesidad de mantener una infraestructura diagnóstica complementaria a la red oficial.

El Instituto Colombiano Agropecuario ha reconocido expresamente la necesidad de fortalecer la cobertura diagnóstica mediante la participación de laboratorios autorizados. El Programa Nacional establece que el sistema de autorización de laboratorios para las pruebas de Rosa de Bengala y ELISA indirecta tiene como finalidad aumentar la cobertura, mejorar la oportunidad del diagnóstico y fortalecer la vigilancia epidemiológica de la enfermedad en el territorio nacional.

Desde el punto de vista técnico, la autorización de laboratorios permite complementar la capacidad instalada de la red oficial de diagnóstico veterinario, optimizando la respuesta frente a la demanda nacional de pruebas diagnósticas y garantizando la disponibilidad de servicios especializados en diferentes regiones del país. Esta estrategia contribuye a reducir los tiempos de procesamiento de muestras, facilitar el acceso de los usuarios a servicios diagnósticos estandarizados y asegurar la trazabilidad de la información sanitaria generada.

Los laboratorios interesados deben demostrar competencia técnica mediante el cumplimiento de requisitos relacionados con personal especializado, infraestructura física, equipamiento, procedimientos documentados, validación de metodologías, participación en pruebas interlaboratorio, control de calidad, bioseguridad y capacidad operativa. Asimismo, deben utilizar los métodos analíticos y procedimientos aprobados por el ICA y cumplir las exigencias establecidas para garantizar la confiabilidad, reproducibilidad y trazabilidad de los resultados emitidos.

La autorización de laboratorios especializados en el diagnóstico serológico de *Brucella abortus* fortalece el sistema nacional de vigilancia y control de la enfermedad, incrementa la capacidad de respuesta frente a las necesidades diagnósticas del Programa Nacional de Brucelosis Bovina y asegura la generación de resultados técnicamente confiables que soportan la toma de decisiones sanitarias, los procesos de certificación de predios, la implementación de medidas de control y la protección del estatus sanitario pecuario del país.

Finalmente, la convocatoria para la autorización de laboratorios se sustenta técnicamente en la necesidad de mantener y ampliar una red diagnóstica competente que contribuya al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Programa Nacional de Prevención y Control de la Brucelosis Bovina, particularmente aquellos relacionados con el aseguramiento de un diagnóstico integral y oportuno, el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica y la reducción de la prevalencia de la enfermedad en el territorio nacional.

Brucelosis bovina – Normatividad ICA y situación sanitaria

La Brucelosis bovina producida por *Brucella abortus* es una enfermedad zoonótica que afecta diferentes especies animales, siendo las especies bovina y bufalina las más susceptibles, y puede ocasionar importantes pérdidas económicas en la producción ganadera del país, por lo cual se hace necesario establecer y aplicar medidas sanitarias para su prevención y control. Las infecciones ocasionadas por otras especies del género *Brucella* estarán sujetas a las medidas sanitarias que se establezcan para su prevención y control.

La Brucelosis bovina es una enfermedad de interés nacional cuya presencia en las especies animales susceptibles es objeto de vigilancia y declaración obligatoria y se encuentra sujeta a un programa oficial de prevención y control en el territorio nacional.

La Resolución ICA 75495 del 15 de septiembre de 2020, “*Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional*”, constituye el marco sanitario para el desarrollo de las acciones de prevención y control de la enfermedad.

La Resolución ICA No. 097679 del 21 de mayo de 2021, *"Por medio de la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución ICA 75495 del 15 de septiembre de 2020"*, además del protocolo de pruebas estableció que el ICA asumirá los costos del procesamiento y análisis por la prueba de ELISA Competitiva de las muestras de suero sanguíneo que resulten sospechosas o positivas a la prueba de Fluorescencia Polarizada, tanto de las muestras oficiales como particulares.

Resolución ICA 7465 del 06 de mayo de 2022 *"Por la cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y las estrategias diferenciadas para estas zonas"*.

En desarrollo de las medidas sanitarias establecidas para el Programa, el diagnóstico constituye una herramienta fundamental para la vigilancia epidemiológica, la identificación de animales y predios afectados, el seguimiento de los procesos sanitarios y la adopción de las medidas correspondientes.

Así mismo, mediante la Resolución ICA 1390 de 2024 se modificó la Resolución 75495 de 2020, actualizando disposiciones aplicables al Programa Nacional de Prevención y Control de la Brucelosis Bovina. Por lo anterior, las actividades de diagnóstico objeto del presente convenio deberán desarrollarse de conformidad con el marco normativo sanitario vigente y con los lineamientos técnicos establecidos por el ICA.

La situación epidemiológica de la Brucelosis bovina constituye un elemento fundamental para orientar las acciones de prevención, vigilancia y control. El estudio nacional de prevalencia desarrollado en 2019 constituyó un antecedente para el conocimiento de la situación de la enfermedad en el territorio nacional y para la orientación de estrategias sanitarias. Teniendo en cuenta que la situación epidemiológica de las enfermedades es dinámica y requiere procesos periódicos de actualización, el ICA desarrolló un nuevo estudio nacional de seroprevalencia de Brucelosis bovina correspondiente al período 2024–2025, cuyos resultados constituyen un nuevo insumo técnico para fortalecer el conocimiento de la situación sanitaria y apoyar la toma de decisiones del Programa, una vez surtidos los procesos institucionales correspondientes para su publicación.

En este contexto, las acciones de prevención y control de la Brucelosis bovina se desarrollan mediante diferentes estrategias sanitarias que requieren soporte diagnóstico, entre ellas la vigilancia epidemiológica, el saneamiento estratégico de predios, las intervenciones sanitarias, la certificación y mantenimiento de predios libres, los estudios epidemiológicos complementarios y las actividades relacionadas con la movilización de animales y el comercio internacional, cuando los requisitos sanitarios aplicables así lo establezcan.

Actividades del Programa que generan demanda diagnóstica

La demanda de servicios de diagnóstico para Brucelosis bovina se genera de manera permanente a partir de las diferentes actividades sanitarias desarrolladas por el Programa Nacional de Prevención y Control de la Brucelosis Bovina.

Los resultados acumulados de la vigencia 2025 permiten evidenciar la magnitud de estas actividades:

INDICADOR	ACUMULADO 2025
Predios libres con certificado vigente de Brucelosis bovina al último día del mes	3.950
Predios libres con renovación de certificación por ICA – procesos realizados por el ICA	44
Animales muestreados por el ICA para diagnóstico de Brucelosis bovina	28.048
Animales muestreados por los Organismos de Inspección Autorizados (OIA) para diagnóstico de Brucelosis bovina	119.194
Predios que actualmente están en saneamiento estratégico por Brucelosis bovina – histórico acumulado	1.553
Predios que actualmente están en intervención sanitaria por Brucelosis bovina – histórico acumulado	5
Estudios epidemiológicos complementarios para Brucelosis bovina realizados	55

Durante la vigencia 2025, el ICA y los Organismos de Inspección Autorizados (OIA) realizaron actividades de muestreo para el diagnóstico de Brucelosis bovina que involucraron un total de 147.242 animales, correspondientes a 28.048 animales muestreados directamente por el ICA y 119.194 animales muestreados por los OIA. Este volumen de animales muestreados evidencia la magnitud de la demanda diagnóstica que se genera en desarrollo de las actividades sanitarias del Programa y la importancia de contar con una capacidad analítica suficiente y oportuna para atender los requerimientos de diagnóstico durante la vigencia. Adicionalmente, durante 2025 se registraron 3.950 predios libres con certificado vigente y 1.553 predios vinculados a procesos de saneamiento estratégico, además de las actividades de intervención sanitaria y los estudios epidemiológicos complementarios.

Estas actividades generan requerimientos diagnósticos de diferente naturaleza y comportamiento, de acuerdo con las necesidades de vigilancia, seguimiento de los procesos de saneamiento, certificación y renovación de predios libres, investigación de eventos sanitarios y demás actuaciones oficiales que requieran la realización de pruebas para la detección de *Brucella abortus*.

En consecuencia, la necesidad de contar con capacidad diagnóstica se encuentra asociada al conjunto de estrategias sanitarias que se desarrollan de manera permanente en el territorio nacional y cuya intensidad puede variar durante la vigencia de acuerdo con la situación sanitaria y los requerimientos operativos del Programa.

Universo poblacional de referencia

Adicionalmente, para dimensionar el universo poblacional que constituye el referente para la planificación de las necesidades diagnósticas del Programa Nacional de Prevención y Control de la Brucelosis Bovina, se considera la información actualizada del Censo Nacional Bovino.

De acuerdo con la información censal y considerando las edades aplicables a las actividades de muestreo establecidas en la normatividad sanitaria, se cuenta con 12.570.589 hembras de 24 meses o más y 7.795.916 machos mayores de 8 meses. Por lo anterior, se cuenta con un universo de referencia de 20.366.505 animales para la planificación de las necesidades diagnósticas del Programa. Esta población de referencia no es una meta de muestreo, toda vez que la cantidad efectiva de animales sometidos a diagnóstico durante una vigencia depende de las actividades de vigilancia epidemiológica, saneamiento, certificación y renovación de predios libres, movilización, estudios epidemiológicos, comercio internacional y demás actuaciones sanitarias que requieran pruebas diagnósticas.

Población bovina de referencia para la planificación diagnóstica:

Departamento	Hembras ≥ 24 meses	Machos > 8 meses	Población de referencia
Antioquia	1.399.440	795.201	2.194.641
Arauca	606.487	384.526	991.013
Atlántico	116.202	56.502	172.704
Bogotá, D.C.	14.791	6.872	21.663
Bolívar	628.695	402.905	1.031.600
Boyacá	547.435	322.430	869.865
Caldas	161.397	127.365	288.762
Caquetá	916.381	591.777	1.508.158
Casanare	1.081.548	690.945	1.772.493
Cauca	116.722	91.508	208.230
Cesar	730.347	415.711	1.146.058
Chocó	22.681	18.137	40.818
Córdoba	900.773	657.663	1.558.436
Cundinamarca	664.537	384.990	1.049.527
Guainía	2.297	1.965	4.262
Guaviare	226.671	165.967	392.638
Huila	206.023	102.994	309.017
La Guajira	155.510	57.487	212.997
Magdalena	699.723	329.676	1.029.399
Meta	976.828	704.629	1.681.457
Nariño	219.441	69.195	288.636

Departamento	Hembras ≥24 meses	Machos >8 meses	Población de referencia
Norte de Santander	183.309	127.332	310.641
Putumayo	140.227	105.514	245.741
Quindío	31.214	24.192	55.406
Risaralda	45.474	20.440	65.914
Santander	613.932	511.649	1.125.581
Sucre	503.117	231.801	734.918
Tolima	337.763	208.615	546.378
Valle del Cauca	185.061	138.911	323.972
Vichada	136.563	49.017	185.580
TOTAL	12.570.589	7.795.916	20.366.505

Fuente: Censo bovino actualizado – Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica 2025, Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Movilización de bovinos y bufalinos a ferias y exposiciones

De manera adicional, la movilización de bovinos y bufalinos con destino a ferias, exposiciones y otros eventos de concentración de animales constituye una actividad que genera requerimientos de diagnóstico de Brucelosis bovina, de acuerdo con los requisitos sanitarios establecidos para este tipo de movimientos. Según la Dirección Técnica de Sanidad Animal del ICA, durante las vigencias 2024 y 2025 se registró la movilización de 13.182 y 22.599 bovinos y bufalinos, respectivamente, con destino a este tipo de eventos.

BOVINOS Y BUFALINOS	ANIMALES MOVILIZADOS
2024	13.182
2025	22.599

Adicionalmente, la actualización de las medidas sanitarias que se derive del conocimiento epidemiológico generado a partir de los estudios de seroprevalencia más recientes podrá modificar los requisitos aplicables a la movilización de animales, incluyendo, cuando técnicamente se determine, un incremento en las situaciones que requieran pruebas diagnósticas. En consecuencia, la planeación de la capacidad diagnóstica debe contemplar tanto la demanda actualmente identificada como los posibles requerimientos adicionales que puedan derivarse de la actualización de las medidas sanitarias durante la vigencia.

Movilización y comercio internacional de animales

La movilización de animales susceptibles a Brucelosis bovina constituye otra de las actividades que puede generar requerimientos diagnósticos, de acuerdo con las disposiciones sanitarias aplicables a cada movimiento y las condiciones establecidas para los diferentes destinos. De manera complementaria, el comercio internacional de bovinos en pie constituye una actividad que puede

generar requerimientos diagnósticos específicos para Brucelosis bovina, de acuerdo con las exigencias sanitarias establecidas por los países de destino.

Durante el año 2025 se registraron 227.429 bovinos exportados en pie, de acuerdo con la información disponible. Para el período comprendido entre enero y junio de 2026, se registraron adicionalmente 68.016 animales exportados en pie. A esta dinámica se suma la existencia de 107 establecimientos habilitados para la exportación de animales en pie, distribuidos en diferentes departamentos del territorio nacional. Estos establecimientos hacen parte de la cadena productiva vinculada al comercio internacional y pueden requerir servicios diagnósticos de acuerdo con los requisitos sanitarios aplicables a los mercados de destino.

En este contexto, la demanda de diagnóstico de Brucelosis bovina presenta un comportamiento dinámico y variable, asociado a las diferentes actividades sanitarias desarrolladas por el ICA y a los requerimientos que se generan en el territorio nacional. Por lo tanto, resulta necesario disponer de una capacidad diagnóstica suficiente y oportuna que permita atender los requerimientos derivados de la vigilancia epidemiológica, el saneamiento estratégico, la certificación y renovación de predios libres, los estudios epidemiológicos, las intervenciones sanitarias, la movilización de animales y, cuando corresponda, el comercio internacional.

Laboratorios del ICA en los departamentos

Al analizar la capacidad analítica a julio de 2026, en los laboratorios de diagnóstico veterinario del ICA se tiene la siguiente información.

ANÁLISIS BRUCELOSIS EN LA RED DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO DEL ICA ENERO 2024 A JULIO DE 2026											
FPA				ROSA DE BENGALA				ELISA INDIRECTA			
LDV	2024	2025	2026	LDV	2024	2025	2026	LDV	2024	2025	2026
BELLO	15.031	19.694	4.991	PASTO	6.080	4.363	2.589	BELLO	3.551	0	0
CERETÉ	9.700	8.605	513	VILLAVICENCIO	5.190	1.214	97	PASTO	752	810	178
TULUÁ	6.562	6.857	1.612	BARRANQUILLA	5.047	2.573	289	PALMIR A	70	0	0
BUCARAMANGA	4.814	1.653	322	BUCARAMANGA	4.945	2.787	873	TOTAL S	4.373	810	178
MANIZALES	3.541	3.404	1.291	BELLO	4.890	3.627	289				
LA DORADA	2.409	1.360	211	SINCELEJO	4.511	1.755	1.500				
PASTO	2.304	1.048	270	CERETÉ	4.262	2.317	2.075				
VALLEDUPAR	2.237	1.957	204	CARTAGENA	4.098	1.528	2.774				
SOGAMOSO	2.198	1.647	152	CÚCUTA	3.874	687	243				
IBAGUÉ	2.142	702	498	FUNDACIÓN	3.388	693	5				

VILLAVICENCIO	1.990	2.315	58	TULUÁ	2.901	1.652	7
ARMENIA	1.881	625	80	FLORENCIA	2.718	301	269
SINCELEJO	1.710	447	143	MANIZALES	2.709	2.557	194
FLORENCIA	1.567	2.062	1.560	SOGAMOSO	2.282	1.358	306
YOPAL	1.444	1.631	134	VALLEDUPAR	2.266	2.421	0
ARAUCA	1.275	1.574	119	YOPAL	2.177	24	4
POPAYÁN	784	768	213	ARAUCA	2.083	1.004	6
NEIVA	155	598	62	ARMENIA	2.052	528	0
CÚCUTA	3	0	0	EL BANCO	1.385	3.000	0
CARTAGENA	0	2	0	LA DORADA	1.127	6	0
BARRANQUILLA	0	203	47	POPAYÁN	858	654	27
TOTALES	61.747	57.152	12.480	BARRANCABERMEJA	655	50	0
				IBAGUÉ	615	494	78
				AGUACHICA	370	1.514	0
				PALMIRA	99	112	87
				NEIVA	49	124	0
				LDV PEREIRA	0	114	0
				TOTALES	70.631	37.457	11.712

Al analizar la información de las tablas adjuntas, entre enero de 2024 y julio de 2026, se concluye lo siguiente con respecto a los análisis de Rosa de Bengala y ELISA Indirecta realizadas por el ICA:

- Rosa de Bengala: LNDV 5.907 análisis; Red LDV 119.800; Total nacional 125.707.
- ELISA Indirecta: LNDV 2.948 análisis; Red LDV 5.361; Total nacional 8.309.
- Estas pruebas presentan demanda sostenida y amplia distribución territorial.

Conclusiones para Rosa de Bengala

- La Red LDV concentra la mayor capacidad operativa con 119.800 análisis.
- El ICA ejecutó 125.707 análisis nacionales de Rosa de Bengala en el periodo.

Conclusiones para ELISA Indirecta

- El ICA realizó 8.309 análisis entre LNDV y Red LDV.
- La técnica es utilizada como herramienta complementaria del diagnóstico.

Análisis de pruebas exclusivas del ICA (FPA y ELISA Competitiva)

- FPA: 169.031 análisis nacionales acumulados.

- ELISA Competitiva: 6.154 análisis acumulados, ejecutados por el LNDV.
- Estas metodologías constituyen pruebas confirmatorias de brucelosis y permanecen bajo ejecución exclusiva del ICA.

Es decir que durante el período comprendido entre enero de 2024 y julio de 2026, el ICA ejecutó una alta cantidad de análisis diagnósticos de brucelosis que evidencian la necesidad de mantener y fortalecer la capacidad diagnóstica nacional. La autorización de laboratorios para Rosa de Bengala y ELISA indirecta permitirá ampliar cobertura, oportunidad diagnóstica y acceso territorial. Paralelamente, el ICA mantendrá la ejecución de las pruebas confirmatorias FPA y ELISA competitiva, asegurando la confiabilidad técnica del programa nacional de control y erradicación de la brucelosis.

El laboratorio de diagnóstico veterinario de Bello (Antioquia) tuvo a diciembre de 2023 un total de 7 personas de las cuales tres son analistas, dos auxiliares administrativos y dos auxiliares de laboratorio. Para el año 2024, habrá tres analistas, un auxiliar administrativo y dos auxiliares de laboratorio. Si se dedica una sola analista para Rosa de Bengala, podría analizar hasta 200 muestras al día es decir alrededor de 60.000 muestras al año.

Para 2025 el laboratorio de diagnóstico veterinario de Bello (Antioquia) tuvo un total de seis (06) personas de las cuales tres (3) son analistas, dos auxiliares administrativos y dos auxiliares de laboratorio. Para el año 2026, se cuenta con tres analistas, un auxiliar administrativo y un auxiliar de laboratorio. Si se dedica una sola analista para Rosa de Bengala, podría analizar hasta 200 muestras al día es decir alrededor de 60.000 muestras al año.

El laboratorio de diagnóstico veterinario de Cerete (Córdoba) tuvo a diciembre de 2023 un total de 7 personas de las cuales tres son analistas, dos auxiliares de laboratorio y dos auxiliares administrativos. Para el año 2024, estará el mismo personal. Si se dedica una sola analista para Rosa de Bengala, podría analizar hasta 200 muestras al día es decir alrededor de 60.000 muestras al año.

Para 2025 el laboratorio de diagnóstico veterinario de Cerete (Córdoba) tuvo un total de siete (07) personas de las cuales cuatro son analistas, dos auxiliares de laboratorio y dos auxiliares administrativos. Para el año 2026, se cuenta con cuatro (04) analistas, dos auxiliar administrativo y dos auxiliares de laboratorio Si se dedica una sola analista para Rosa de Bengala, podría analizar hasta 200 muestras al día es decir alrededor de 60.000 muestras al año.

El laboratorio de diagnóstico de Florencia (Caquetá) tuvo a diciembre de 2023 un total de 3 personas de las cuales 1 es analista, un auxiliar de laboratorio y un auxiliar administrativo. Para el año 2024, estará el mismo personal. Si se dedica una sola analista para Rosa de Bengala, podría analizar hasta 200 muestras al día es decir alrededor de 60.000 muestras al año.

Para 2025 el laboratorio de diagnóstico de Florencia (Caquetá) tuvo un total de cuatro (04) personas de las cuales 1 es analista, un auxiliar de laboratorio y un auxiliar administrativo. Para el año 2026, se cuenta con dos (02) analistas, un auxiliar administrativo y un auxiliar de laboratorio. Si se dedica

una sola analista para Rosa de Bengala, podría analizar hasta 200 muestras al día es decir alrededor de 60.000 muestras al año.

El laboratorio de diagnóstico de Sincelejo (Sucre) tuvo a diciembre de 2023 un total de 3 personas, dos son analistas y un auxiliar de laboratorio. Para el año 2024, habrá tres analistas y un auxiliar de laboratorio. Si se dedica una sola analista para Rosa de Bengala, podría analizar hasta 200 muestras al día es decir alrededor de 60.000 muestras al año.

Para 2025 el laboratorio de diagnóstico de Sincelejo (Sucre) tuvo un total de cuatro (04) personas, tres son analistas y un auxiliar de laboratorio. Para el año 2026, se cuenta con tres (03) analistas. Si se dedica una sola analista para Rosa de Bengala, podría analizar hasta 200 muestras al día es decir alrededor de 60.000 muestras al año.

En el año 2022 el número total de animales movilizados desde los departamentos de Antioquia, Córdoba, Caquetá y Sucre fue de 4.945.846 lo cual correspondería a un total de 1.422.994 animales para muestreo es decir a un total de 118.584 muestras mensuales.

Con respecto a los reactivos utilizados para el diagnóstico de brucelosis en el año 2023 para la prueba de aglutinación con Rosa de Bengala, se adquirió por parte del ICA para el año 2023 un total de 115 frascos de 100 ml para Red LDV y 32 para el LNDV para un total de 147 frascos cada uno (3000 muestras por cada frasco) que alcanzarían para 441.000 análisis.

Con respecto a los reactivos utilizados para el diagnóstico de brucelosis en el año 2025 para la prueba de aglutinación con Rosa de Bengala, el ICA no adquirió el antígeno.

De ELISA Indirecta para el año 2023 se compraron 13 kits de ELISA para la Red LDV (400 muestras cada uno) y 33 kits para el LNDV para un total de 46 kit, que alcanzaron para 18.400 análisis.

De ELISA Indirecta para el año 2025 se compraron siete (07) kits de ELISA para la Red LDV y el LNDV (400 muestras cada uno)

Adicionalmente, el usuario es quien decide si paga una prueba de Rosa de Bengala, o paga una prueba de ELISA indirecta o una prueba de FPA, lo cual hace más complejo proyectar la cantidad de reactivos que el ICA debería adquirir para lograr emitir los resultados en forma oportuna a los ganaderos que van a movilizar animales. Si se compra más reactivo de una prueba y no se utiliza puede perder vigencia y perderse el reactivo o por el contrario, si se compra menos del otro reactivo y queda haciendo falta los ganaderos se verían obligados a pagar, posiblemente, una prueba de mayor tarifa.

La resolución ICA No. 075495 del 15 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional” establece en su artículo 25, que los laboratorios del ICA y los laboratorios autorizados, previo cumplimiento de los requisitos, expedirán el reporte del diagnóstico a Brucelosis bovina de las muestras analizadas.

Antecedentes de Laboratorios Autorizados para el diagnóstico de brucelosis

El ICA creó el Sistema de Autorización en Protección a la Producción Agropecuaria mediante el Acuerdo 00008 de noviembre de 2.003, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por medio de la resolución No. 00118 de febrero de 2004. El Sistema de Autorización faculta a particulares, con capacidad técnica e idoneidad profesional previamente verificada, para que ejecuten y realicen actividades relacionadas con la evaluación de conformidad en el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias nacionales, así como la constatación de los requisitos sanitarios impuestos por otros países a los productos nacionales de exportación.

El ICA viene utilizando el sistema de autorización como una estrategia para aumentar la cobertura de la capacidad analítica a nivel del país, encaminado al fortalecimiento del sistema sanitario desde el año 2003 con base en el Acuerdo 00008 del 24/11/2003 “Por el cual se crea y organiza el Sistema de Autorización de Organismos de Inspección y Laboratorios de Pruebas y Diagnóstico para el ejercicio de actividades relacionadas con la Protección a la Producción Agropecuaria”, el Acuerdo 00003 del 10/06/2004 “Por el cual se modifica el considerando y los numerales 5. y 12. Del Artículo 14 del Acuerdo 00008 del 24 de noviembre de 2.003”, - el Acuerdo 00006 del 23/11/2004 “Por el cual se establecen los requisitos para la Autorización como Organismos de Inspección a personas naturales o jurídicas, oficiales y particulares en el programa de brucelosis de la especie bovina y otras especies animales susceptibles” y el Acuerdo 00007 del 23/11/2004 “Por el cual se establecen las actividades específicas, las calidades y requisitos para la autorización laboratorios que realicen pruebas de rosa de bengala y ELISA indirecta para el diagnóstico de brucelosis bovina”. Los laboratorios autorizados por el ICA desde el año 2006 para la realización de pruebas de Rosa de Bengala y ELISA Indirecta para el diagnóstico de brucelosis, se encuentran en la siguiente tabla:

Laboratorios autorizados desde el año 2006

Año	Nº de laboratorios Autorizados
2006	21
2007	15
2008	27
2009	40
2010	38
2011	33
2012	19
2013	27
2014	27
2015	15
2016	15
2017	12
2018	12
2019	12
2020	11
2021	11
2022	6
2023	5
2024	6
2025	6

Fuente: Subgerencia de análisis y diagnóstico

La Autorización ha sido efectuada a través de convocatorias y los laboratorios que cumplen los requisitos firman un convenio con el ICA por una vigencia de hasta cinco (5) años, con sus respectivas pólizas de garantía. Durante la vigencia del convenio, los laboratorios tienen un seguimiento por parte del ICA mediante auditorías anuales para verificar el cumplimiento de los términos de referencia, términos del convenio, procedimientos e instructivos requeridos por el ICA, testificación de las pruebas por parte de cada analista, comparaciones interlaboratorio para verificar su competencia, así como la entrega de informes epidemiológicos por parte del Autorizado de las muestras recibidas y reportes de resultados emitidos.

Las únicas pruebas diagnósticas que pueden ser realizadas por los Laboratorios Autorizados por el ICA son la prueba de Aglutinación Rosa de Bengala y la prueba de ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra *Brucella abortus* en suero y/o leche de bovinos.

Comparación entre los Análisis realizados por el ICA y autorizados entre el año 2018 a 2025

Año	Rosa de Bengala					ELISA Indirecta				
	ICA	Autorizados	Total	%ICA	% Autorizados	ICA	Autorizados	Total	%ICA	% Autorizados
2018	13.199	91.822	105.021	13	87	4.553	161.788	166.341	3	97
2019	31.173	206.838	238.011	13	87	10.206	73.959	84.165	12	88
2020	29.071	138.108	167.179	17	83	4.406	69.155	73.561	6	94
2021	28.869	122.695	151.564	19	81	10.962	79.108	90.070	12	87
2022	109.203	38.152	147.355	74	26	3.035	21.486	24.521	12	88
2023	131.891	49.977	181.868	73	27	14.232	11.531	25.763	55	45
2024	RED LDV: 70.631 LNDV: 3.199	61.849	135.679	55	45	RED LDV: 4.373 LNDV: 1.349	14.341	20.063	29	71
2025	RED LDV: 37.457 LNDV: 2.177	72.150	111.784	36	64	RED LDV: 810 LNDV: 1.008	15.224	17.059	11	89
2026 (Julio 31)	RED LDV: 11.712 LNDV: 531	33.459	45.702	27	73	LNDV: 591 RED: 178	10.796	11.387	5	95
TOTAL	456.870	781.591	1.238.461	37	63	55.129	457.388	512.517	11	89

Fuente: ICA, Subgerencia de análisis y diagnóstico

Análisis de la información histórica de laboratorios autorizados para Rosa de Bengala y ELISA indirecta y comparación con la capacidad diagnóstica del ICA, entre los años 2018 y julio 31 de 2026:

El análisis consolidado de los registros correspondientes a las pruebas de Rosa de Bengala y ELISA indirecta evidencia la complementariedad entre la capacidad diagnóstica del ICA y la de los laboratorios autorizados para apoyar las actividades de vigilancia, control y certificación sanitaria de brucelosis en Colombia.

Para la prueba Rosa de Bengala, durante el período evaluado se realizaron 1.238.461 análisis, de los cuales 456.870 (36,9 %) fueron ejecutados por el ICA y 781.591 (63,1 %) por los laboratorios autorizados. Estos resultados demuestran que la mayor parte de la capacidad diagnóstica nacional para esta prueba ha sido aportada por los laboratorios autorizados, contribuyendo significativamente a la cobertura territorial y al acceso oportuno a los servicios de diagnóstico.

El total histórico de análisis ELISA indirecta realizados por el ICA entre 2018 y julio de 2026 corresponde a 55.129 análisis, frente a 457.388 análisis realizados por los laboratorios autorizados, para un total nacional de 512.517 análisis. Esta distribución evidencia que los laboratorios autorizados aportaron el 89,2 % de la capacidad diagnóstica nacional para esta prueba, mientras que el ICA participó con el 10,8 %, ratificando la importancia estratégica de mantener y fortalecer el esquema de autorización de laboratorios para garantizar la cobertura y oportunidad diagnóstica en el programa nacional de control y erradicación de la brucelosis.

En conjunto, las cifras históricas muestran que los laboratorios autorizados constituyen un componente esencial del sistema nacional de diagnóstico de brucelosis, particularmente para las pruebas de Rosa de Bengala y ELISA indirecta. La amplia participación de estos laboratorios respalda técnicamente la necesidad de mantener y fortalecer los mecanismos de autorización establecidos por el ICA, garantizando que la prestación de los servicios diagnósticos continúe realizándose bajo criterios de competencia técnica, aseguramiento de la calidad y cobertura nacional.

En consecuencia, las cifras históricas demuestran una demanda sostenida de estas metodologías diagnósticas y respaldan técnicamente la necesidad de adelantar una nueva convocatoria para la autorización de laboratorios que cumplan los requisitos de competencia técnica, aseguramiento de la calidad y capacidad operativa establecidos por el ICA, con el fin de garantizar la continuidad, cobertura y oportunidad de los servicios diagnósticos requeridos para el control de la brucelosis en Colombia.

Por lo anterior, mientras las pruebas de Rosa de Bengala y ELISA indirecta pueden ser ejecutadas por laboratorios autorizados que cumplan los requisitos establecidos por el ICA, las pruebas FPA y ELISA competitiva continúan constituyendo metodologías confirmatorias estratégicas cuya ejecución institucional contribuye a preservar la uniformidad técnica y la consistencia diagnóstica del sistema nacional de sanidad animal.

Una vez establecida la necesidad técnica que sustenta la continuidad y fortalecimiento de la red de laboratorios autorizados para la ejecución de pruebas diagnósticas de brucelosis, resulta pertinente exponer el fundamento jurídico que respalda la realización de la presente convocatoria. Para tal

efecto, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante Concepto Jurídico No. 020 del 14 de septiembre de 2022, analizó la vigencia del Acuerdo 00007 de 2004 y su relación con el Acuerdo 05 de 2020, por el cual se creó el Sistema de Autorización a Terceros (SAT). Las conclusiones emitidas en dicho concepto constituyen el soporte jurídico para determinar la normativa aplicable al proceso de autorización de laboratorios de diagnóstico veterinario objeto de la presente convocatoria.

Concepto Jurídico No. 020-2022 emitido por la Oficina Asesora Jurídica el 14 de septiembre de 2022, sobre la vigencia del Acuerdo 00007 de 2004, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

I. TESIS CONCLUSIVA.

En la actualidad el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, no ha expedido ningún reglamento específico y procedimiento de autorización a terceros, en el marco del acuerdo 05 del 2020 “Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros SAT en el ICA”.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, aplicando un criterio de especialidad puede señalarse desde el aspecto jurídico, que no se considera que el Acuerdo 05 del 2020, hubiese derogado tácitamente en su integridad al Acuerdo 00007 de 2004, dado la especialidad de este último, y en especial, los aspectos específicos relacionados para el tema de laboratorios autorizados.

Importante destacar que, según lo normado en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enseña que los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Para que ocurra una derogatoria tácita total del citado Acuerdo 00007, (dado que no se hizo de forma expresa), con la expedición del Acuerdo 05, se hace necesario que se dé la expedición de los Reglamentos Específicos SAT, y solamente hasta ese momento, se entenderán incorporados a este último, previa ratificación y aprobación por parte del Consejo Directivo del ICA, como servicio y/o actividad a autorizar y a ser incluido en el SAT.

Lo anterior brota diamantamente de una lectura armónica del articulado del Acuerdo 05 de 2020, en especial el art. 10 donde de forma expresa señaló: **“DE LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS Y EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN A TERCEROS. ARTÍCULO 10- EXPEDICIÓN REGLAMENTO**

• PRESENTACIÓN Y ASPECTOS GENERALES

ACUERDO 00007 DE 2004	ACUERDO 05 DE 2020
-----------------------	--------------------

“Por el cual se establecen las actividades específicas, las calidades y requisitos para la autorización laboratorios que realicen pruebas de rosa de Bengala y ELISA indirecta para el Diagnóstico de brucelosis bovina”.	“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros -SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”
	DE LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS Y EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN A TERCEROS. ARTÍCULO 10- EXPEDICIÓN REGLAMENTO ESPECÍFICO SAT. Los Reglamentos Específicos SAT, deberán ser incorporados y presentados como Proyecto de Acuerdo, para ratificación y aprobación por parte del Consejo Directivo del ICA, como servicio y/o actividad a autorizar y a ser incluido en el SAT.
	ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN. Expedidos los Reglamentos Específicos SAT que establezcan los requisitos y condiciones para conferirla prestación de los servicios y/o actividades, conforme se señala en el artículo anterior y lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 65 de la ley 101 de 1993 se elaboraran los pliegos o términos de referencia y se realizará la formulación de una convocatoria pública dirigida a los particulares interesados en obtener reconocimiento dentro del Sistema de Autorización a Terceros- SAT.
	ARTICULO 18.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

EXTINCIÓN DE LA LEY

La ley, fundamentalmente, puede desaparecer del mundo jurídico por ser derogada en la acepción más amplia de la expresión y por ser declarada inexecutable o nula, esta última teniendo en cuenta, primero, que al hablar de ley se alude al Derecho objetivo (ley en sentido material) y, segundo, nulidad que sólo se predica de la competencia residual que le asiste al Consejo de Estado en los eventos de los que no conoce la Corte Constitucional (Arts. 237-241 C.P.).

- **LA DEROGACIÓN**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el verbo derogar como “*abolir, anular unacosa establecida como ley o costumbre*”.

La derogación, como acto que produce la cesación de los efectos jurídicos de una norma, ha sido objeto de una amplia gama de diferenciaciones. En este orden aquella ha incorporado varias acepciones así: se ha referido a: derogación, como forma de dejar sin efecto parcialmente una ley; modificación o reforma, que consiste en dejar sin efecto una parte de una ley y remplazarla por otro texto; abrogación, que supone eliminar el efecto totalmente a una ley; y la subrogación, que implica la sustitución de un texto legal íntegramente por otro.

En nuestro sistema existen de vieja data, algunas disposiciones que aluden a la mencionada forma de acabar con el vigor y la fuerza jurídica de las leyes.

Al efecto, el Código Civil colombiano en los artículos 71 y 72 brinda algunas luces sobre el particular:

El primero de ellos dispone:

"La derogación de las leyes puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva Ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

La derogación de una ley puede ser total o parcial." El artículo 72 por su parte, advierte:

"La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley".

Las normas en cita, entonces, contemplan dos categorías diferentes de derogación: la expresa o directa, si en ese sentido es cristalino el texto de la nueva norma que produce la derogación; **y tácita, si es una consecuencia lógica del nuevo texto, pese a no estar claramente en él manifestado.**

De otro lado, está la derogación total y parcial, que dependerá si se suprime la totalidad del texto o una parte de él.

Finalmente, encontramos una última y poco conocida forma de derogación que es la orgánica, también llamada por reglamentación integral. A ella alude el artículo 3 de la ley 153 de 1.887 que establece:

"Estímese insubsistente una disposición legal por declaración expresa del Legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o

por existir una nueva ley que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería" (Subrayado fuera de texto).

La llamada insubsistencia de la ley constituye, sin dudar, una especie del concepto genérico "derogación", y se cumple en el supuesto a que se refiere la última parte de la norma señalada, porque lo que hace la disposición en el comienzo del enunciado es reiterar lo ya establecido en los artículos 71 y 72 sobre derogación expresa y tácita.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de marzo 28 de 1984, señaló con relación a la forma de derogación a que se refiere el artículo 3 de la sabia ley 153 de 1887 que:

“La derogación orgánica, que para no pocos autores no pasa de ser una faz de la derogatoria tácita, sólo se da es verdad cuando la nueva ley “regule íntegramente la materia” que la anterior normación positiva regulaba. Empero, determinar si una materia está o no enteramente regulada por la ley posterior, depende de la intención revelada por el legislador de abarcar con la nueva disposición o disposiciones toda una materia, aunque en realidad no haya incompatibilidad alguna entre éstas y las de la ley anterior.

Sea de ello lo que fuere, lo evidente es que hay que suponer que la nueva ley realiza una mejora en relación con la ley antigua; que aquella es más adecuada a la vida social de la época y que por tanto responde mejor al ideal de justicia, ideal y necesidad éstos que tornan urgente la aplicación de la nueva ley; aplicación que por lo mismo debe ser lo más amplia posible para que desaparezcan las situaciones que el propio legislador ha querido condenar y evidentemente arrasó con la ley nueva. Es un principio universalmente reconocido que cuando un legislador emite dos voluntades diversas, la más reciente prevalece”.

Pero la cesación de los efectos de la ley supone un interrogante consistente en establecer si la ley derogada, abolida quedó o puede seguir produciendo efectos. Ello, y que no se refiere al principio de la ultraactividad de la ley, que escosa distinta —supervivencia de la norma luego de su deceso jurídico— fue precisado por el artículo 14 de la tantas veces citada ley 153 de 1887 que reza:

" Una ley derogada no revivirá por solas las referencias que a ella se hagan, ni por haber sido abolida la ley que la derogó. Una disposición derogada solo recobrará su fuerza en la forma en que aparezca reproducida en una nueva ley".

• LA DECLARACIÓN DE INEXEQUIBILIDAD

Habíamos dicho también que la extinción de las leyes puede ser producto de una sentencia de inexequibilidad o de nulidad, según fuere el Juez Constitucional o el Administrativo el que resuelva sobre un juicio u otro.

Sabemos que la inexequibilidad es la consecuencia de que, luego de hacer el juicio correspondiente entre la ley o un decreto con carácter de tal y la Constitución, éstos últimos contravengan los dictados constitucionales. Su declaratoria, a diferencia de lo que ocurre en la derogación, corresponde a la Corte Constitucional, por actuar como guardiana del Texto Fundamental, y los motivos obedecen, generalmente, a razones distintas que las previstas para la derogación.

Ha distinguido la Corte la extinción de la ley por razón de la inexequibilidad y la derogación, en estas palabras:

“Así, la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la

libertad política del Legislador, pues ese órgano político decide expulsar del ordenamiento una norma que hasta ese momento era totalmente válida, ya sea para sustituirla por otra disposición, ya sea para que la regulación de la materia quede sometida a los principios generales del ordenamiento. Es pues un acto de voluntad política pues el Legislador evalúa, conforme a criterios de conveniencia, cuando es oportuno derogar una determinada disposición () En

cambio, la inexequibilidad surge de un conflicto normativo entre la Constitución y la ley, que es resuelto jurídicamente por el órgano a quien compete preservar la supremacía de la Carta. El juez constitucional no decide entonces conforme a su voluntad política, sino que se limita a constatar esa incompatibilidad, y a expulsar del ordenamiento la disposición legal, por ser ésta de menor jerarquía. () En síntesis, y tal y como esta Corporación ya lo había señalado, "la

derogatoria es un fenómeno de teoría legislativa donde no sólo juega lo jurídico sino la conveniencia político- social, mientras la inexequibilidad es un fenómeno de teoría jurídica que incide tanto en la vigencia como en la validez de la norma. Luego, dentro del ordenamiento jurídico no es lo mismo inexequibilidad que derogación".

- **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Es clara la normatividad que regula la materia, la jurisprudencia y doctrina, al señalar que, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, señala el art. 89 del C.P.A.C.A., sobre el carácter ejecutorio de los actos administrativos que, salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato.

- **MÉTODOS Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.**

Sobre la interpretación jurídica parafrasearemos algunos apartes del libro De La Interpretación Legal a la Interpretación Constitucional, autor Gilberto Blanco Zúñiga, en donde sobre el tema se ha planeado lo siguiente:

"Con razón se ha dicho que la interpretación no es un problema frío o técnico que impacte únicamente la órbita de lo jurídico. Se trata más bien de uno de los problemas capitales de la cultura humana que tiene efecto, incluso, sobre la identidad personal y social de los individuos y de los grupos humanos. Su origen tiene que ver con una característica fundamental de la cultura, cual es la necesidad de anteponer los textos escritos frente a las tradiciones orales. Tal conducta dio origen a la escrituralidad, entonces de tanta influencia en la esfera religiosa. Extrapolando esto al ámbito normativo, hoy por hoy, abiertamente se puede afirmar que serían contados los países en el mundo que no han codificado su derecho público o privado.

Suele hablarse del verbo “interpretar” para referirse a la explicación de los comportamientos humanos -donde cobra especial importancia el arte, de ahí que el músico, el pintor y el escritor verbigracia sean verdaderos intérpretes- los acontecimientos históricos, los sucesos de la economía, la naturaleza y la política. Se utiliza la expresión, también, para indicar el significado que se le atribuye a los textos. En ésta última se inscribe la interpretación jurídica, especie sobre la cual centraremos nuestra atención.

Naturalmente, existe una indeterminada variedad de textos jurídicos que pueden ser destinatarios de la interpretación. En efecto, se interpretan la Constitución, los tratados internacionales, las sentencias, los reglamentos, las declaraciones de voluntad contenidas en los negocios jurídicos, la costumbre y en general las fuentes del derecho e incluso, con propiedad tendríamos que decir asimismo se interpretan los documentos que contengan pruebas y quien son materia de esta tarea.

Todo ello es un paso obligado para la llamada “aplicación de las normas”. Y las normas existen precisamente para ello, para aplicarse y hacerles producir los efectos jurídicos que sus dictados contienen. Ya algunos han dicho, que una norma jurídica inaplicada, es una regla inexistente, un trozo de lenguaje sin valor jurídico alguno.

Es por esto que el estudio sobre la interpretación del Derecho es un tema esencial, lo mismo en la teoría que en la práctica del Derecho a tal punto que sin interpretación no hay posibilidad de que funcione ningún orden jurídico. Decía al respecto LUIS RECASÉN SICHES que no puede existir orden jurídico sin función interpretativa, porque las normas están destinadas a ser cumplidas y, en su caso, impuestas por los órganos de la jurisdicción y de la administración. Además, que las normas genéricas –Constitución, Leyes, Reglamentos- hablan de la única forma en que pueden hacerlo: en términos generales y abstractos mientras que la vida humana, que debe someterse a los dictados de la norma, es siempre particular y concreta.

Se ha señalado que el verbo interpretar procede de la locución latina “inter- pres” que a su vez procede del griego “meta frax-tes” e indica al que se coloca entre dos que hablan para hacer conocer a cada uno de ellos lo que el otro ha dicho o está diciendo. En otras palabras, el “intérprete” es un intermediario.

Define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el verbo interpretar cómo: “explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente de textos faltos de claridad”.

Son muchas las definiciones que a través del tiempo han buscado precisar los elementos que hacen parte integral de la interpretación jurídica, lo que ha dependido, fundamentalmente, del momento histórico en que se definió y de la adhesión del autor a uno de los principales métodos y escuelas de interpretación.

Así, para VITTORIO FROSINI , la labor de interpretar consiste en atribuir un significado a un signo lingüístico, lo que en términos generales supone indagar por el significado de una norma utilizando diversos criterios como los gramaticales y los conceptuales.

VON INHERING, define la labor de interpretar así: “Interpretar es desentrañar el sentido de una expresión. Se interpretan las expresiones para descubrir lo que significan. La expresión es un

conjunto de signos; por ello tiene significación” En su criterio, la interpretación no crea nada nuevo, ni puede hacer más que poner en claro los elementos jurídicos sustanciales ya existentes.

En palabras de Kelsen, interpretar “es una operación del espíritu que acompaña el proceso de creación del derecho al pasar de la norma superior a una norma inferior. En el caso normal, el de la interpretación de una ley, se trata de saber cómo, aplicando una norma general a un hecho concreto, el órgano judicial o administrativo obtiene la norma individual que le incumbe establecer”.

DE CASTRO y BRAVO señala que “interpretar es averiguar lo que tiene valor normativo. De este modo se amplía la función interpretativa a la delimitación del campo de lo jurídico, comprendiendo tanto la concreción de las fuentes como la determinación de su sentido. (...)”

Para SAVIGNY el objeto de la interpretación jurídica es reconstruir el pensamiento ínsito de la ley.

Diremos simplemente nosotros que interpretar el derecho es definir el sentido y alcance de los textos jurídicos, debiéndose precisar entre otras, los sujetos destinatarios de la norma, ámbito de aplicación, vigencia en el tiempo y la relación obligada que existe con el resto del ordenamiento”.
(Acentuado fuera de texto original)

- **CLASES DE INTERPRETACIÓN**

Sobre las distintas teorías de la interpretación, debo señalar que la materia es bien generosa, existiendo distintos métodos, los cuales puede tener como centro la finalidad, el órgano que la realiza, el objeto sobre la cual recae, según el resultado, entre otras.

“De manera general tuvo como propósito fundamental la escuela de la exégesis hallar la recta interpretación de la norma en la voluntad del legislador, para lo cual habría de acudir a la ley misma.

Nació la escuela exegética en Francia a raíz de la expedición de los Códigos Napoleónicos, fundamentalmente del Código Civil de 1804. El método por ella utilizado fue el predilecto de los glosadores, cuya técnica consistía en hacer notas marginales a los textos del Corpus Iuris Civilis de Justiniano.

Técnicas en el método exegético

Análisis semántico

Según el análisis semántico, el recto entendimiento de la norma se consigue mediante el estudio de las palabras contenidas en ella. Su importancia radica en que la regla basa sus dictados en la utilización del lenguaje general que pretende dirigir la conducta de los destinatarios de la misma, y quienes son necesariamente los llamados a entenderlas.

En el sistema de derecho continental, por la vigencia y consagración del principio de legalidad, la interpretación reposa en comprender el significado y alcance de la fórmula escrita contenida en la ley.

A dicho postulado refiéranse los artículos 24, 28 y 29 del Código Civil nuestro, sobre los cuales volveremos más adelante.

Análisis gramatical y lógico

Aquí no es el análisis de la palabra individualmente considerada el que direcciona la razón de ser del criterio. Se acude, en cambio, en este caso, a la estructura general de la norma en cuanto, a sujeto, verbo rector y predicado con todos sus complementos. Recordemos que toda norma jurídica está compuesta por tres elementos fundamentales: el supuesto normativo, la cópula y la consecuencia jurídica, lo que haciéndose un símil con los elementos de una oración contiene un sujeto, un verbo y un predicado.

El método sistemático

Se edifica este método bajo el presupuesto de que las normas de un ordenamiento constituyen una totalidad ordenada y que, por tanto, es lícito aclarar una norma oscura o integrar una norma deficiente recurriendo al llamado “espíritu del sistema”, yendo aún en contra de lo que resultaría de una interpretación meramente literal.

Se trata de entender que la norma jurídica mal puede considerarse una isla que no guarda relación con las otras normas que pertenecen al mismo sistema, de ahí que sólo bajo ese supuesto, el jurista puede aproximarse a su mejor entendimiento e interpretación.

Dentro de esta concepción, no puede perderse de vista su norte natural: la totalidad, ya que lo general se expresa en lo particular, o, dicho de otra manera, el todo se contiene y se expresa como referencia obligada en la parte.

Integración por inducción

Se ha dicho comúnmente que el razonamiento para juzgar recurre a diversos métodos, dentro de los cuales se distinguen dos fundamentalmente: el que va de lo general a lo particular, o deductivo y, contrario sensu, el que va de lo particular a lo general, inductivo.

Con el primero acudimos a lo que ya hemos denominado silogismo jurídico, es decir aquél que mana cuando, luego de reunir tres proposiciones, establecidas las dos primeras, brota como consecuencia natural una tercera.

En el método inductivo, que es el que ahora merece nuestra atención, las conclusiones surgen luego de la observación, la experimentación. A partir de ahí se intenta llegar al conocimiento de las causas y de las leyes.

En palabras de un ex magistrado de nuestro Tribunal de Casación, “la integración de la institución por inducción se realiza cuando el intérprete, con base en las distintas normas que se refieren a un fenómeno jurídico, determina las características de éste. Integrada la institución, se refiere a ella la norma en que se funda la solución del problema para determinar su alcance (...)”.

Antes de realizar el análisis respectivo, es menester precisar que el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1

de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes, y, por lo tanto, no sustituye los análisis a realizar por cada área misional.

Así lo ha entendido la jurisprudencia constitucional, advirtiendo que “Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, este tiene la opción de acogerlo o no acogerlo y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución”.

Por lo anterior se puede concluir que quien lea el presente documento podrá acoger o no, la interpretación de una norma (o normas) que se estudian en dichos conceptos.

De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia C-542 de 2005, describe que los conceptos desempeñan una función didáctica y orientadora que ocurre dentro de los términos señalados por la Constitución. En tal sentido, los conceptos son posiciones interpretativas que deberán estar ceñidas a los postulados vigentes y aplicables que ofrezca el ordenamiento jurídico.

Así entonces, la interpretación de una norma – por medio de un concepto – se deberá realizar respetando los fundamentos jurídicos y normativos aplicable al caso en concreto, y ello será una interpretación de la misma, sin que signifique, de manera alguna, que sea obligatorio para la persona interesada en dicho concepto.

Explicado lo anterior, procederemos a realizar los análisis respectivos para emitir el concepto solicitado.

El análisis que se hará en las próximas líneas estará centrado en poder resolver el planteamiento del problema jurídico expuesto en anteriores párrafos, el cual no es otro, que establecer si el ACUERDO 00007 DE 2004 *“Por el cual se establecen las actividades específicas, las calidades y requisitos para la autorización laboratorios que realicen pruebas de rosa de bengala y ELISA indirecta para el diagnóstico de brucelosis bovina”* se encuentra o no vigente.

Lo primero que debe señalarse es que, se desconoce Acuerdo alguno proferido por el Consejo Directivo del ICA, que de manera expresa hubiese derogado el Acuerdo 00007 de 2004, es decir, en palabras más coloquiales, no existe a la fecha, acto administrativo alguno que expresamente hubiese dejado sin efecto el acuerdo consultado.

Partiendo de la anterior premisa, y bajo el supuesto que no existe derogatoria expresa del Acuerdo 00007 de 2004, corresponde ahora, realizar un análisis de una posible derogatoria tacita, que no es otra cosa que verificar si existen actos administrativos que contiene disposiciones que no pueden conciliarse con acuerdos anteriores.

Para ello traemos a colación el Acuerdo 05 de 2020 *“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros -SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA”*, el cual consagró en su artículo 18 que, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Tenemos entonces dos actos de igual jerarquía al ser expedidos por el mismo órgano (Consejo Directivo ICA), pero al consultar la materia que regula cada uno, tenemos que mientras el primero

se encargó de establecer las actividades específicas, las calidades y requisitos para la autorización laboratorios que realicen pruebas de rosa de bengala y ELISA indirecta para el diagnóstico de brucelosis bovina, el otro creo el Sistema de Autorización a Terceros -SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.

Por tema, si bien tienen similitud, uno es más específico que otro, y para que sea contradictorio, se requiere que exista o se expidan los reglamentos específicos y el procedimiento de autorización a terceros, lo cual a la fecha no ha sucedido, luego hasta el momento de su expedición se entenderán incorporados al Acuerdo 05 de 2020, y solo en ese entonces estará definido el servicio y/o actividad a autorizar ya ser incluido en el SAT.

Lo anterior permite ir concluyendo que, no existe a la fecha por lo menos, una derogatoria tacita total del acuerdo 00007 de 2004, y ello solo sucederá cuando se decida expedir y aprobar los reglamentos específicos y el procedimiento de autorización a terceros, a ser comprendido en el SAT, y que incluya o contemple las actividades específicas, las calidades y requisitos para la autorización laboratorios que realicen pruebas de rosa de bengala y ELISA indirecta para el diagnóstico de brucelosis bovina.

Aunado a lo anterior, también es bueno recurrir a algunos pronunciamientos del Consejo de Estado, relacionados con la perdida de legalidad de un acto administrativo derogado, como lo es el realizado en la sentencia proferida por la Sección Quinta, Sentencia 11001032800020150004800, 13/10/16, donde se señaló:

“No se debe confundir la vigencia de una disposición con la legalidad de la misma, por cuanto con la derogatoria de una norma no se restablece per se el orden jurídico presuntamente vulnerado, sino únicamente se acaba con la vigencia de la norma revocada.

Así lo precisó, por medio de una sentencia, la Sección Quinta del Consejo de Estado luego de indicar que un acto administrativo, aun si está derogado, sigue amparado por la legalidad que la protege y solo pierde este principio ante el pronunciamiento del juez competente que anule la decisión de la administración.

Ello significa que lo que efectivamente restablece el orden transgredido no es la derogatoria del acto sino la decisión del juez que lo anula.

Ahora bien, agregó sobre los actos de carácter general impugnados en ejercicio de la acción pública de nulidad que su derogatoria expresa o tácita no impide la proyección en el tiempo y el espacio de los efectos generados, ni de la presunción de legalidad que los protege, que se extiende a los actos de contenido particular que hayan sido expedidos en desarrollo de ella y durante su vigencia.

En tal virtud, concluyó que pese a ser derogadas las disposiciones se requiere que esta Corporación se pronuncie sobre la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos de contenido general que se impugnen en ejercicio de la acción de nulidad (C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez)”.

Como colofón de lo anterior, en lo que corresponde a la pérdida de vigencia del Acuerdo 00007 de 2004, se tiene que señalar que, no existe a la fecha derogatoria expresa, o derogatoria tácita total del mismo, dado que no existe una nueva disposición que la suprima, así como tampoco se conoce de la existencia de una norma posterior que contenga disposiciones que le sean incompatibles, ni mucho menos existe una derogatoria orgánica, dado que mientras no se expidan los RAT, no existirá el nivel de especificidad que tiene la norma que se analiza, es decir, no existe una regulación integral sobre una materia a la que se refiere la plurimencionada disposición.

V CONCLUSIÓN FINAL

Con respecto al interrogante planteado al inicio del presente documento puede señalarse, a manera de colofón lo siguiente:

- a) En lo que corresponde a la pérdida de vigencia del Acuerdo 00007 de 2004, se tiene que señalar que, no existe a la fecha derogatoria expresa, o derogatoria tácita total del mismo, dado que no existe una nueva disposición que la suprima, así como tampoco se conoce de la existencia de una norma posterior que contenga disposiciones que le sean incompatibles, ni mucho menos existe una derogatoria orgánica, dado que mientras no se expidan los RAT, no existirá el nivel de especificidad que tiene la norma que se analiza, es decir, no existe una regulación integral sobre una materia a la que se refiere la plurimencionada disposición.
- b) Una derogatoria tacita total del acuerdo 00007 de 2004, sucederá cuando se decida expedir y aprobar los reglamentos específicos y el procedimiento de autorización a terceros, a ser incluido en el SAT, que incluya o contemple las actividades específicas, las calidades y requisitos para la autorización laboratorios que realicen pruebas de rosa de bengala y ELISA indirecta para el diagnóstico de brucelosis bovina.
- c) Que a la fecha ni existen reglamentos específicos y el procedimiento de autorización a terceros, solo en el momento de su expedición, se entenderán incorporados al Acuerdo 05 de 2020, y solo en ese instante estará definido el servicio y/o actividad a autorizar y a ser incluido en el SA
- d) Al no existir una derogatoria tacita total del acuerdo 00007 de 2004, se puede seguir aplicando en lo que no sea contradictorio o regulado en el Acuerdo 0005 de 2020, por lo menos mientras se expida algún reglamento específico.
- e) Dada la interpretación que se esgrime en el presente escrito, bien se puede aplicar el Acuerdo 00007 de 2004, por no existir una derogatoria tacita total del mismo, o en su defecto, puede gestionarse la expedición de un reglamento específico que lo reemplace de forma sistémica.

Distribución geográfica de los Laboratorios de Diagnóstico Veterinario LDV del ICA

El ICA cuenta con una red de 27 laboratorios de diagnóstico veterinario ubicados en 23 departamentos y el Laboratorio Nacional de Diagnostico Veterinario ubicado en Bogotá. En esta red de laboratorios de diagnóstico veterinario se realizan las pruebas serológicas de Aglutinación con Rosa de Bengala en 27 laboratorios, ELISA Indirecta en 15 laboratorios y Fluorescencia

polarizada (FPA) en 19 de estos laboratorios.

En su funcionamiento como red de diagnóstico ICA, cuando se requiere el análisis por el ingreso de un gran número de muestras para Rosa de Bengala y/o ELISA Indirecta, las muestras se distribuyen y se reenvían a los diferentes laboratorios del ICA de acuerdo con el número de analistas de cada laboratorio, para lograr tener los resultados en forma ágil y oportuna. La ruta crítica o tiempo de respuesta establecida actualmente para emitir el resultado de una muestra en cualquiera de estas dos pruebas es de máximo seis (6) días hábiles.

RED DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO VETERINARIO

27 Laboratorios de Diagnóstico Veterinario

1 Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario



Distribución de la Red de Laboratorios de Diagnostico Veterinario del ICA Colombia.
Fuente: Subgerencia de Análisis y Diagnóstico

En las zonas ganaderas donde el ICA presta el servicio de las pruebas de Rosa de Bengala y ELISA indirecta para el diagnóstico serológico de brucelosis, la capacidad operativa de los laboratorios autorizados complementaría la capacidad instalada del Instituto, contribuyendo al mejoramiento de los tiempos de respuesta, al fortalecimiento de la cobertura diagnóstica y a una mayor presencia institucional en las regiones.

Justificación de la necesidad de mantener y fortalecer la red de laboratorios autorizados para el diagnóstico de brucelosis

El diagnóstico oportuno y confiable de la brucelosis constituye un componente fundamental para la ejecución de las actividades de vigilancia epidemiológica, control, certificación sanitaria y movilización animal establecidas dentro de los programas oficiales de sanidad animal. En este contexto, la participación de los laboratorios autorizados ha permitido complementar la capacidad

diagnóstica del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), contribuyendo al fortalecimiento de la cobertura nacional y a la prestación oportuna de los servicios requeridos por los productores y demás usuarios del sistema sanitario.

El análisis de la información histórica correspondiente a las pruebas de Rosa de Bengala y ELISA indirecta evidencia que los laboratorios autorizados han participado de manera significativa en la ejecución de los análisis diagnósticos de brucelosis. Entre 2018 y julio de 2026 realizaron aproximadamente el 63,1 % de los análisis de Rosa de Bengala y el 89,2 % de los análisis de ELISA indirecta, constituyéndose en aliados estratégicos para garantizar la disponibilidad de estas metodologías en diferentes regiones del país.

Las cifras analizadas demuestran que la demanda de estas pruebas ha sido sostenida durante los últimos años y que la capacidad instalada del ICA, aunque fundamental para el soporte del Programa Nacional de Prevención, Vigilancia, Control y Erradicación de la Brucelosis, resulta complementada de manera eficiente por la red de laboratorios autorizados. Gracias a esta articulación ha sido posible ampliar la cobertura geográfica de los servicios diagnósticos, mejorar los tiempos de respuesta y facilitar el acceso de los usuarios a pruebas requeridas para procesos de vigilancia, certificación sanitaria, comercialización y movilización de animales.

Adicionalmente, la existencia de una red de laboratorios autorizados contribuye a disminuir los riesgos operativos y financieros asociados a la planeación de la capacidad diagnóstica institucional. En un escenario en el que el ICA debiera asumir de manera exclusiva la totalidad de la demanda analítica de las pruebas de Rosa de Bengala y ELISA indirecta, sería necesario incrementar significativamente la adquisición de reactivos, materiales de laboratorio, equipos y talento humano especializado, con base en proyecciones de demanda que pueden variar de acuerdo con las condiciones epidemiológicas y productivas del país.

Esta situación implica un riesgo inherente debido a que los reactivos utilizados para estas metodologías corresponden, en gran medida, a insumos biológicos con vida útil limitada. Una sobreestimación de la demanda podría generar vencimiento de reactivos y pérdidas económicas para la Entidad, mientras que una demanda superior a la proyectada podría requerir incrementos presupuestales o contrataciones adicionales para garantizar la continuidad de los servicios diagnósticos. En consecuencia, la participación de laboratorios autorizados permite distribuir la carga analítica nacional, optimizar el uso de los recursos institucionales y proporcionar flexibilidad operativa frente a las variaciones de la demanda.

Asimismo, la red de laboratorios autorizados constituye una herramienta para fortalecer la capacidad diagnóstica del país sin afectar el papel del ICA como autoridad sanitaria y laboratorio de referencia. Mientras las pruebas de Rosa de Bengala y ELISA indirecta pueden ser ejecutadas por laboratorios autorizados que demuestren el cumplimiento de los requisitos técnicos y de aseguramiento de la calidad establecidos por la Entidad, las pruebas de Fluorescencia Polarizada (FPA) y ELISA competitiva continúan siendo realizadas directamente por el ICA como metodologías confirmatorias estratégicas dentro del programa oficial de brucelosis.

Por lo anterior, la continuidad y fortalecimiento del esquema de autorización de laboratorios para la realización de pruebas de Rosa de Bengala y ELISA indirecta se justifica técnica, operativa y sanitariamente, en la medida en que contribuye a garantizar la cobertura nacional de los servicios

diagnósticos, optimiza la utilización de los recursos públicos, mejora la oportunidad de atención a los usuarios y fortalece las capacidades requeridas para la prevención, vigilancia, control y erradicación de la brucelosis en Colombia.

Adicionalmente, esta necesidad adquiere especial relevancia considerando que la Resolución 07465 del 6 de mayo de 2022, «Por la cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de brucelosis bovina, las medidas sanitarias y las estrategias diferenciadas para estas zonas», continúa vigente dentro del marco regulatorio aplicable. Si bien la implementación de las medidas previstas en dicha resolución se encuentra sujeta a las decisiones que adopte la Entidad respecto de su aplicación, su eventual ejecución podría generar un incremento en los requerimientos de pruebas diagnósticas necesarias para soportar las actividades de vigilancia epidemiológica, certificación sanitaria y movilización animal. En este contexto, resulta estratégico mantener y fortalecer la red de laboratorios autorizados, en cuanto constituye un mecanismo que complementa la capacidad institucional del ICA, amplía la cobertura nacional de los servicios diagnósticos, contribuye a la oportunidad en la atención de los usuarios y fortalece las capacidades requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Prevención, Vigilancia, Control y Erradicación de la Brucelosis.

2	IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
---	---

2.1	TIPOLOGÍA DEL CONVENIO	Convenio de Autorización				
2.2	OBJETO	Aunar esfuerzos entre el ICA y el (los) laboratorio(s) autorizado(s) con el fin de realizar por parte del AUTORIZADO, actividades de análisis de muestras para el diagnóstico de brucelosis en el marco de las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucelosis bovina causada por <i>Brucella abortus</i> en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina y équida dentro del territorio nacional.				
2.3	ALCANCE	Con el desarrollo del convenio de autorización se pretende lograr el siguiente objetivo específico: Realizar las actividades analíticas dentro del marco de la normatividad vigente establecida por el ICA, para el diagnóstico de brucelosis bovina causada por <i>Brucella abortus</i> en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina y équida dentro del territorio nacional, mediante la prueba de “Detección de anticuerpos contra <i>Brucella abortus</i> en suero por aglutinación con Rosa de Bengala” o “Detección de anticuerpos contra <i>Brucella</i> por ELISA indirecta en suero o leche utilizando kits comerciales”.				
2.4	CÓDIGOS UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
		Servicios	70000000 Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	70120000 Servicios de Animales Vivos	70122000 Sanidad Animal	70122002 Control de enfermedades animales

		Servicios	70000000 Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	70120000 Servicios de Animales Vivos	70122000 Sanidad Animal	70122008 Tecnología para laboratorio veterinario
		Servicios	70000000 Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	70120000 Servicios de Animales Vivos	70122000 Sanidad Animal	70122010 Servicios de información de salud animal
2.5	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	Descripción de las actividades: Según el alcance planteado para el convenio se propone desarrollar las siguientes actividades específicas: Actividades: 2.5.1 Realizar los análisis en las muestras de suero o leche que se reciban en el Laboratorio Autorizado, cumpliendo los métodos analíticos, instructivos operativos y demás normatividad vigente establecida por el ICA. 2.5.2 Reportar de manera oportuna los resultados de los análisis a los usuarios y al ICA de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.				
2.6	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	Obligaciones de los Laboratorios Autorizados: 2.6.1 Disponer del recurso humano con la idoneidad y competencia técnica requerida que permita dar cumplimiento al objeto del convenio. 2.6.2 Previo pago por parte del usuario, remitir a un laboratorio del ICA las muestras positivas por Rosa de Bengala o ELISA indirecta para su confirmación dentro del plazo establecido por el ICA, Parágrafo 1 del artículo 15 de la Res. 75495. 2.6.3 Durante el plazo de ejecución del convenio dar cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral y de Aportes Parafiscales (Artículo 23 Ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003). 2.6.4 Dar cumplimiento a todas las actividades del convenio de acuerdo con el objeto y alcance establecidos para el mismo. 2.6.5 Mantener la confidencialidad de la información generada en el convenio. Ninguna información será publicada sin la autorización del Comité Técnico Administrativo del convenio. 2.6.6 Cumplir con la normatividad vigente expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en lo relacionado con la Autorización. 2.6.7 Los laboratorios Autorizados no podrán publicitar como propias las políticas o los servicios que son reglamentados por el ICA, sin citar su origen o fuente legal correspondiente. 2.6.8 Permitir el control y seguimiento por parte de la supervisión del ICA y la realización de auditorías y poner a su disposición la documentación, información o muestras requeridas, con				

		ocasión de la ejecución del convenio. 2.6.9 Mantener durante la vigencia del convenio las condiciones que dieron lugar a la autorización. 2.6.10 Informar al ICA sobre cualquier modificación relacionada con cambio o renuncia del director científico o uno de los analistas del laboratorio autorizado acorde con lo establecido por el ICA. 2.6.11 Cualquier cambio en la representación legal, tipo de sociedad, razón social y/o cambios en la nomenclatura, deberá ser actualizado en el registro a través del aplicativo SimplifICA. 2.6.12 En caso de que un Autorizado requiera un cambio de ubicación del laboratorio o abrir una nueva sede o sucursal en donde se realizaran las pruebas de Rosa de Bengala o ELISA Indirecta, deberá gestionar ante el ICA la modificación del Registro por cambio de domicilio del laboratorio a efectos de que el ICA adelante la correspondiente evaluación y auditoría con el propósito de habilitar el servicio, si a ello hubiere lugar. 2.6.13 Presentar mensualmente al ICA el Informe Serológico y Alérgico (SEAL) de acuerdo con los lineamientos establecidos para el efecto, sin perjuicio de otros informes que el ICA exija en cualquier momento. 2.6.14 Realizar directamente las pruebas relacionadas en la Autorización, dado que éstas no podrán ser delegadas o subcontratadas por ningún motivo, ni podrán realizarse en otro laboratorio. 2.6.15 Adoptar y aplicar las actualizaciones que el ICA realice a los reglamentos, normas, métodos analíticos de Rosa de Bengala y ELISA Indirecta, instructivos y formas que rigen el diagnóstico de brucelosis. 2.6.16 Participar en los eventos de actualización relacionados con los métodos analíticos de Rosa de Bengala y ELISA Indirecta para el diagnóstico de brucelosis que lidere el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA y los demás que el ICA considere. 2.6.17 Participar en las comparaciones interlaboratorios para las pruebas de Rosa de Bengala y/o ELISA Indirecta para las cuales el ICA lo solicite. 2.6.18 Comunicar al ICA, por escrito y dentro de los (8) ocho días siguientes a la ocurrencia del hecho, el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones concertadas en el convenio. 2.6.19 Las demás que por la naturaleza de la autorización se requieran.
2.7	OBLIGACIONES DEL ICA	OBLIGACIONES DEL ICA: 2.7.1 Informar y suministrar al AUTORIZADO las actualizaciones que realice sobre la normatividad vinculante con las actividades ejecutadas dentro del alcance de la autorización. 2.7.2 Designar los miembros del Comité Técnico Administrativo y el (los) supervisor(es) del convenio. 2.7.3 Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del convenio, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Técnico Administrativo.

		2.7.4 Adelantar las auditorias de Inspección, vigilancia y control (IVC) necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 2.7.5 Brindar el apoyo técnico y administrativo que se requiera durante la vigencia del convenio. 2.7.6 Supervisar las actividades técnicas, asegurando el cumplimiento del objeto del convenio. Proyectar conjuntamente con el laboratorio autorizado el acta de liquidación del convenio para la firma de las partes.
3	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIENTE Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN	
3.1	FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE CONVENIO	

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el artículo 111 de la Ley 489 de 1998 establece los requisitos y el procedimiento para que las entidades o autoridades administrativas puedan conferir el ejercicio de funciones administrativas a particulares, cumpliendo con:

- La expedición previa del acto administrativo del órgano competente de la entidad descentralizada que determine las funciones específicas encomendadas.
- La definición de las calidades y requisitos que deben reunir las personas privadas.
- El establecimiento de las condiciones para el ejercicio de dichas funciones.
- La forma de remuneración, si fuere el caso
- La duración del encargo y las garantías orientadas a asegurar la observancia de los principios constitucionales y legales

Que la H. Corte Constitucional, mediante la **Sentencia C-866 de 1999**, determinó que la atribución de funciones administrativas a particulares debe hacerse delimitando expresamente la función bajo criterios materiales, espaciales, temporales y procedimentales, garantizando que no se vacíe de contenido la competencia de la autoridad atribuyente ni se configure una privatización indirecta del patrimonio público, exigiendo una determinación perentoria de las tareas encomendadas

Que en virtud de la Ley 101 de 1993, las normas de sanidad animal y los Decretos orgánicos de creación y reestructuración del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, corresponde a este Instituto coordinar, regular y ejecutar las acciones de prevención, diagnóstico, control y erradicación de enfermedades de control oficial, como la Brucelosis bovina, estando facultado para apoyarse en la red de laboratorios autorizados bajo estrictos criterios de calidad e idoneidad técnica.

Que en cumplimiento del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 489 de 1998, la selección de los interesados en obtener la autorización se surtirá mediante convocatoria pública fundamentada en los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previa adopción de los términos de referencia o pliegos correspondientes, formalizándose mediante la suscripción del respectivo convenio de autorización.

3.2 PROCESO DE SELECCIÓN

Son requisitos mínimos habilitantes para participar en el proceso los relacionados en la primera fase de los “FACTORES DE VERIFICACIÓN” tal y como se indica a continuación, cuya verificación por parte de la Entidad tendrá como resultado CUMPLE o NO CUMPLE y su resultado final en el proceso será HABILITADO o NO HABILITADO.

FASE	FACTORES DE VERIFICACIÓN	CUMPLIMIENTO
FASE 1	A. Capacidad Jurídica	Cumple/No Cumple
	B. Capacidad Organizacional	Cumple/No Cumple
	C. Capacidad Técnica y Operativa	Cumple/No Cumple
	D. Capacidad Financiera	Cumple/No Cumple
	E. Experiencia	Cumple/No Cumple
FASE 2	A. Examen teórico de conocimientos	Cumple/No Cumple
FASE 3	A. Auditorias	Cumple/No Cumple

3.3.1 CAPACIDAD JURÍDICA

El análisis de los documentos solicitados no da derecho a asignación de puntaje, pero conducirá a determinar si el oferente interesado CUMPLE o NO CUMPLE con las condiciones para participar, lo cual HABILITA o INHABILITA para continuar con las fases subsiguientes de evaluación establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en el respectivo pliego de convocatoria.

Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal, para lo cual se verificará el cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por el ICA en el pliego de convocatoria (Anexo 1A)
2. Compromiso de transparencia (Anexo 2A)
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Autorización de la Junta Directiva u Órgano Social Competente (Si Aplica)
5. Copia de los Estatutos de la Entidad en caso de Aplique
6. Registro Único Tributario
7. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de convocatoria.
8. Certificación del Sistema de Información y Registro de sanciones y causas de Inhabilidad – SIRI–vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación. (Representante Legal y el participante).
9. Certificado de antecedentes Fiscales (Representante Legal y el participante)
10. Certificado de antecedentes judiciales Representante Legal
11. Certificado de Medidas Correctivas Representante Legal

12. Cédula de ciudadanía Representante Legal
13. Hoja de vida de la Función Pública de Persona Jurídica (Proponente) www.dafp.gov.co.
14. Certificación expedida por el Revisor Fiscal (Si Aplica) o por el contador y el Representante Legal del participante, en donde se manifieste bajo la gravedad del juramento, que la entidad se encuentra al día y ha cumplido con sus obligaciones jurídicas, contables y financieras frente a las entidades con las cuales tiene estas obligaciones.

La presentación de los documentos anteriormente señalados se efectuará y verificará conforme a lo previsto en el Pliego de Convocatoria.

3.3.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

3.3.2.1. Estructura organizacional

La entidad deberá acreditar que tiene una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos y madurez de la organización en sus procedimientos, por lo anterior la entidad deberá adjuntar:

- a. Organigrama.
- b. Copia de los estatutos del participante (Si Aplica).
- c. Equipo mínimo de trabajo. El participante deberá contar con el siguiente equipo técnico mínimo en el laboratorio necesario para cumplir con el programa o actividad:

CARGO	CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA
Director o Coordinador de Laboratorio	1	Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista	1 año
Analista de laboratorio	1	Bacteriólogo; Microbiólogo; Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista	1 año

- **Director o Coordinador de Laboratorio:** Un profesional que cuente con experiencia mínima de un año realizando pruebas de laboratorio.

Nota: La experiencia mínima solicitada se podrá homologar con un título de posgrado en disciplinas relacionadas con diagnóstico veterinario tales como microbiología, laboratorio clínico veterinario, entre otras.

Si el laboratorio presenta un único candidato a Director de laboratorio, este no podrá presentarse como aspirante a analista. Si el laboratorio presenta más de un candidato a Director de laboratorio puede presentarlos como candidatos a analistas.

Una vez surtido todo el proceso de selección y para dar inicio al convenio se debe tener claro que el Director de laboratorio no puede ejercer simultáneamente los roles de Director de laboratorio y analista.

El equipo mínimo requerido para la autorización del laboratorio está compuesto por 2 personas: 1 director o coordinador de laboratorio y un analista de laboratorio.

- **Analista de Laboratorio:** Un profesional que cuente **con experiencia mínima de un año en pruebas de ELISA y/o en pruebas de aglutinación** según el tipo de prueba para la cual

manifieste interés de participar. Se requiere que el Laboratorio autorizado cuente mínimo con un analista de profesión Bacteriólogo, Microbiólogo, Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista.

d. Acreditación del equipo mínimo de trabajo

El participante, deberá adjuntar el listado del personal del equipo de trabajo que va a postular con el o los cargos correspondientes y la hoja de vida de los profesionales descrito en el cuadro del numeral 3.3.2.1 con los siguientes documentos:

- Hoja de vida
- Cédula de ciudadanía por ambas caras
- Certificados de estudio (títulos académicos y actas de grado)
- Tarjeta o matrícula profesional en caso de que se requiera
- Certificaciones de experiencia laboral, expedida por persona natural o entidad contratante.

e. Certificación de Experiencia

El participante deberá presentar las certificaciones de labores desarrolladas por el director o coordinador y analista, expedidas por el contratante donde se demuestre la realización de pruebas de laboratorio de acuerdo con el perfil solicitado.

Las certificaciones que se presenten como soporte de la experiencia específica solicitada deben contener como mínimo la siguiente información:

- Cargo desempeñado con funciones o actividades
- Fecha de iniciación y terminación del respectivo contrato
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Firma de la persona competente que certifica.

En caso de que la certificación no contenga la información anteriormente solicitada no se tendrá en cuenta.

Para efectos del cálculo de la duración de los trabajos, se realizará con base en años de 360 días y meses de 30 días, en el evento en que las fechas solicitadas, sólo indiquen el mes y año (sin señalar el día), se contará desde el 1º día del mes siguiente al establecido como inicio y hasta último día del mes anterior al señalado como terminación. Así mismo, si las fechas de inicio y terminación, sólo indican el año, se contará desde el primer día del año siguiente al establecido como inicio y hasta el último día del año anterior al señalado como terminación. El ICA contabilizará sólo una vez el tiempo, cuando se acrediten trabajos que se traslapen en un mismo período.

3.3.3 CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA

3.3.3.1 Verificación Planta Física. Adjuntar planos de plantas arquitectónicas en tamaño pliego PDF escala al formato, que esté debidamente acotado, correspondiente a la distribución espacial del laboratorio aspirante, en el cual se identifique cada una de las siguientes áreas:

1. Área administrativa (Oficina independiente de áreas analíticas)
2. Recepción, inspección y radicación de muestras.
3. Ingreso de personal y área para cambio de ropa.
4. Baños para personal de laboratorio
5. Alistamiento de muestras.
6. Análisis de las muestras.
7. Lavado y esterilización de material.
8. Refrigerador(es).
9. Congelador(es) para banco de sueros.
10. Almacenamiento de material de laboratorio.
11. Almacenamiento de desechos peligrosos.
12. Almacenamiento de elementos de limpieza y desinfección del laboratorio.

En el plano arquitectónico se debe ilustrar e identificar con colores: Los flujos de los procesos de ingreso y salida de muestras y de personal, salida de residuos o desechos peligrosos.

3.3.3.2 Relación de elementos y equipos mínimos de laboratorio. Diligenciar y adjuntar Anexo 1 y/o 2 según el tipo de prueba (Rosa de Bengala y/o ELISA Indirecta). Además, deberá anexar los certificados solicitados para los equipos requeridos.

3.3.3.3 Adjuntar programa de mantenimiento preventivo de equipos. De acuerdo con el instructivo establecido por el ICA.

3.3.3.4 Adjuntar programa de calibración y caracterización de equipos. De acuerdo con el instructivo establecido por el ICA.

3.3.4 CAPACIDAD FINANCIERA

3.3.4.1 Indicadores Financieros.

Para la verificación de la capacidad financiera, las entidades deberán aportar el Estado de situación financiera (balance general), Estado de Resultados, Notas a los Estados financieros y una certificación suscrita por el Representante Legal, el Contador Público y/o el Revisor Fiscal (Según Corresponda), en la que señale los índices financieros aquí solicitados, dichos índices serán los arrojados por el ejercicio contable con corte a 31 de diciembre de 2025. Esta certificación deberá acompañarse con la copia de la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional y los certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores, de vigencia e inscripción y antecedentes disciplinarios de estos profesionales (Contador Público y/o el Revisor Fiscal).

- a) **Índice de Liquidez:** $(\text{Activo corriente} / \text{Pasivo corriente})$ debe demostrarse una liquidez igual o superior a punto cinco (0.5)
- b) **Nivel de Endeudamiento:** $(\text{pasivo total} / \text{activo total})$ debe demostrarse un endeudamiento igual o menor al SESENTA POR CIENTO (66,75%)
- c) **Capital de Trabajo:** $(\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente})$. El capital de trabajo debe ser positivo.

Nota 1: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico registren en cero (0) alguno del balance (Pasivos no corrientes, Activos no corrientes, gastos de intereses, etc), en donde el resultado del indicador a evaluar resulte indeterminado, se considera que cumple y aplicará para el proceso de verificación de requisitos habilitantes.

Nota 2: En caso de que el oferente sea ESAL plurales (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información financiera, por cada uno de sus integrantes.

Nota 3: La ESAL que no aporte toda la información financiera solicitada “certificación de índices financieros y Estados Financieros” y demás documentos solicitados, será considerada como NO HABILITADA, en el caso de no haber presentado las correspondientes subsanaciones para el informe final de verificación de requisitos habilitantes.

Nota 4: Aquellas personas interesadas en el proceso que cuenten con menos de un año de constitución, la verificación financiera será realizada con base en la información registrada en el balance de apertura de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Proponentes a la fecha de constitución. También podrá presentar los estados financieros correspondientes al último trimestre, certificados por un Contador Público y/o Revisor fiscal si fuere el caso, adjuntando la copia de la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

3.3.5 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El o los proponentes deberá acreditar una experiencia mínima de seis (6) meses, en actividades analíticas a nivel de laboratorios de diagnóstico veterinario, según los siguientes criterios:

1. Copia de convenios y/o contratos ejecutados relacionados con actividades analíticas a nivel de laboratorio de diagnóstico veterinario.
2. Certificación suscrita por el representante legal mediante la cual relacione el volumen de su operación analítica relacionada con actividades analíticas a nivel de laboratorio de diagnóstico veterinario registrado ante el ICA, como mínimo en los últimos 6 meses.

Nota: El interesado podrá acreditar uno o los dos escenarios propuestos para la acreditación de la experiencia mínima.

3.3.6 EXÁMEN TEORICO DE CONOCIMIENTOS

El ICA adelantará mediante examen escrito, la verificación de conocimientos teóricos a los aspirantes presentados por el proponente a conformar el equipo mínimo de trabajo requerido en el presente proceso.

Los profesionales citados deberán presentarse en la fecha, lugar y hora establecida en el cronograma para el examen escrito acorde al cargo y deberán presentar el original de su documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería). En caso de detectarse

suplantación, se informará a las autoridades respectivas. Es importante tener presente que algunos elementos estarán prohibidos dentro del lugar en el que se realice el examen teórico y algunos de ellos podrían llevar a la anulación del examen. Los siguientes son los elementos que estarán prohibidos ingresar al examen escrito: Maletines, morrales, maletas, libros, revistas, normas, hojas, anotaciones, cuadernos. Aparatos electrónicos o mecánicos como relojes inteligentes, calculadoras, celulares, tabletas, portátiles, cámaras de vídeo, cámaras fotográficas, audífonos.

Para la verificación de conocimientos teóricos, el director o Coordinador de laboratorio será evaluado en el examen escrito sobre fundamentos, interpretación y uso de los métodos analíticos, instructivos y formas publicadas por el ICA a través de su página WEB, (link <https://www.ica.gov.co/areas/subgerencia-analisis-y-diagnostico/laboratorios-autorizados-por-el-ica-para-brucelosi/documentos-para-la-autorizacion-de-laboratorios-e>), normatividad vigente de brucelosis y de Registro de laboratorios (Resolución No. 93858 de 2021 “Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de laboratorios que realicen pruebas de análisis y/o diagnóstico a terceros en el sector agropecuario” y Resolución 823 de 2022 “Por la cual se modifica la Resolución No. 93858 del 26/03/2021”).

Para la verificación de conocimientos teóricos, El(los) analista(s) será(n) evaluado(s) en el examen escrito sobre los fundamentos, interpretación y uso de los métodos analíticos, instructivos, y formas publicadas por el ICA a través de su página WEB, (link <https://www.ica.gov.co/areas/subgerencia-analisis-y-diagnostico/laboratorios-autorizados-por-el-ica-para-brucelosi/documentos-para-la-autorizacion-de-laboratorios-e>), procedimientos pre-analíticos, analíticos y post-analíticos, aseguramiento de calidad en métodos y normatividad vigente de brucelosis y de laboratorios registrados ((Resolución No. 93858 de 2021 “Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de laboratorios que realicen pruebas de análisis y/o diagnóstico a terceros en el sector agropecuario” y Resolución 823 de 2022 “Por la cual se modifica la Resolución No. 93858 del 26/03/2021”).

El examen escrito será evaluado por el ICA inmediatamente haya finalizado el horario establecido para el mismo y se debe obtener una calificación mínima de 90/100. Los profesionales examinados deben disponer de todo el día en razón a que una vez finalice el examen el ICA evaluará y publicará el mismo día los resultados en el sitio de realización del examen escrito y atenderá las reclamaciones de los profesionales que no hayan logrado la calificación requerida, si a ello hubiere lugar.

La reclamación debe ser presentada por escrito ante el profesional del ICA designado por la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico del ICA para la supervisión del examen, de acuerdo con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, no podrá hacer reclamación en otro momento, de tal forma que también en el mismo día se le informe si logró o no logró obtener la calificación requerida.

Además de la publicación de los resultados en el lugar de presentación del examen, el ICA publicará el informe consolidado a través de la plataforma SECOP II.

Nota. Cada proponente podrá presentar al examen teórico de conocimientos hasta 3 profesionales

de acuerdo al perfil solicitado en el presente proceso de selección.

3.3.7 AUDITORIAS

Una vez que el laboratorio aspirante ha quedado habilitado para recibir auditoría, el ICA le comunicará por escrito al representante legal según el caso, la fecha en que la misma será realizada, así como el número de auditores y número de días/auditor para que el laboratorio aspirante pague la tarifa establecida según la resolución de tarifas vigente.

El laboratorio que haya quedado habilitado para recibir la auditoria y una vez reciba la citada comunicación, debe entregar o enviar al ICA por medio electrónico al correo (lab.autorizados@ica.gov.co) la copia de la factura correspondiente al pago de la auditoria, para que los funcionarios asignados procedan a realizarla, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos restantes. Si el laboratorio aspirante no entrega o no envía al ICA la copia de la factura en la fecha establecida, se considera desistimiento de la solicitud y no podrá continuar con el proceso de la convocatoria.

Inicio de la auditoría y verificación de conocimientos prácticos en los métodos analíticos a los analistas, por parte de profesionales ICA:

Profesionales que se presentan a la verificación de conocimientos prácticos: Al inicio de la auditoría al laboratorio aspirante, se realizará la verificación de conocimientos prácticos en los métodos analíticos para los cuales se presentó a la convocatoria, a los analistas que superaron la verificación de conocimientos teóricos, para tal efecto el laboratorio aspirante deberá proporcionar el KIT de ELISA indirecta y/o el reactivo de Rosa de Bengala registrados ante el ICAY de un lote aprobado por el ICA.

Verificación de conocimientos prácticos: Esta prueba consiste en verificar la competencia del analista para realizar los métodos analíticos para los que el laboratorio aspirante se presentó a esta convocatoria. Durante la ejecución del método analítico, el auditor del ICA verificará la experticia y habilidades del analista, para lo cual, cada analista recibirá un panel de muestras “ciegas”. El analista deberá seguir en detalle el método analítico y los instructivos publicados por el ICA. Los resultados obtenidos de esta verificación serán evaluados por el auditor para emitir el concepto con base en los requisitos establecidos. Cada profesional analista que haya presentado la verificación de conocimientos prácticos debe obtener una calificación de 100/100, la cual es registrada por el profesional del ICA en la forma 3-712.

Conclusión de la verificación de conocimientos prácticos: Si ninguno de los analistas candidatos auditados al inicio del proceso de autorización obtiene la calificación requerida en la prueba de verificación de los conocimientos prácticos, se dará por suspendida la auditoría y finalizado el proceso de selección del laboratorio. Si al menos uno de los profesionales que presentó la verificación de conocimientos prácticos para Analista (bacteriólogo o microbiólogo o médico veterinario o médico veterinario zootecnista) logró la calificación requerida por el ICA, el laboratorio aspirante queda habilitado para continuar en el proceso esta convocatoria, es decir que se continuará con el proceso de la auditoría.

Si durante la vigencia del convenio de Autorización, el laboratorio debe presentar nuevos

profesionales, se deberán cumplir todos los requisitos establecidos por el ICA.

Para la incorporación de nuevos analistas a un laboratorio autorizado, la verificación de conocimientos teóricos se hará en la oficina o laboratorio del ICA que se asigne y no tendrá costo. Para los analistas que superen el examen teórico, se programará la verificación de conocimientos prácticos, la cual deberá ser pagada según la tarifa establecida para día/auditor.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se establece el deber de las Entidad Estatales, que durante la etapa de planeación se analice el sector económico relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, se presenta el estudio económico del sector realizado por el Instituto.

4.1. Aspectos generales del mercado

De acuerdo con el artículo 64 de la Constitución Política consagra que “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”. Así mismo, el artículo 209 de la misma Carta preceptúa que “...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado...”; y el artículo 288 establece que “...Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad...”

La ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, favorecer el desarrollo tecnológico del agro, conforme a los procesos de descentralización y participación y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten. Igualmente, establece que “la explotación Forestal y la reforestación comercial se consideran actividades esencialmente agrícolas”.

El Decreto 4765 de 2008 establece que: “El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.”

El artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, establece las funciones del ICA entre las que se destacan (...) 2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines. (...) 7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto. (...). Propiciar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria.

CENSO PECUARIO 2025

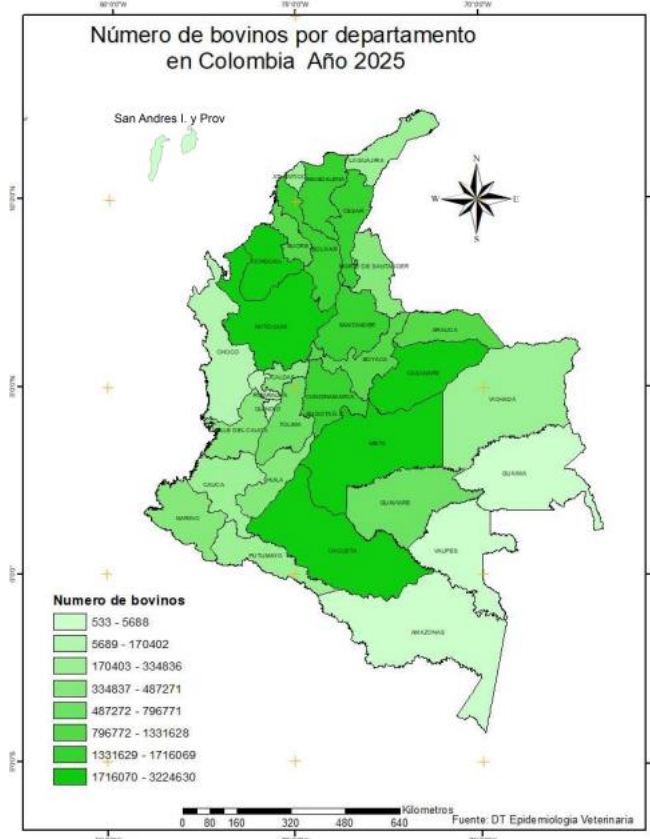
Según información publicada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, correspondiente al Censo Pecuario 2025, la población bovina del país está distribuida en 629.592 predios y totaliza 30.344.182 animales, lo cual representa un aumento del 3,94 % respecto de 2024.

El ganado bovino se concentra principalmente en los departamentos de **Antioquia (10,63 %), Córdoba (9,33 %), Meta (7,94 %), Casanare (7,86 %), Caquetá (7,76 %), Cesar (5,66 %), Magdalena (5,43 %), Santander (5,28 %), Cundinamarca (4,97 %) y Bolívar (4,84 %)**, los cuales representan en conjunto el **69,69 % del total de la población bovina del país**.

El número de predios a nivel nacional se redujo en **1,46 %** respecto del total registrado en 2024, comportamiento que contrasta con el aumento observado en el número total de cabezas de ganado bovino. De los **629.592 predios** registrados en el país, el **61,91 %** se concentra en siete departamentos: **Boyacá (13,61 %), Cundinamarca (13,17 %), Antioquia (7,58 %), Nariño (7,34 %), Santander (7,09 %), Córdoba (5,59 %) y Tolima (3,98 %)**.

Adicionalmente, los departamentos de **Cauca (1,88 %), Caquetá (2,85 %), Casanare (3,17 %), Meta (3,30 %), Bolívar (3,55 %), Norte de Santander (2,98 %) y Sucre (2,88 %)** representan conjuntamente el **20,61 % de los predios bovinos del país**.

La información anterior permite dimensionar la magnitud y distribución territorial de la población bovina objeto de las acciones de vigilancia y control sanitario desarrolladas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Para efectos específicos de la planificación de las actividades diagnósticas de Brucelosis bovina, debe considerarse adicionalmente la población correspondiente a las edades establecidas para el muestreo, conformada por **hembras de 24 meses o más y machos mayores de 8 meses**, cuyo universo de referencia asciende a **20.366.505 animales**, de acuerdo con la información censal actualizada.



Distribución de la población bovina en Colombia
Fuente: Subgerencia de Protección Animal

CENSO BUFALINO EN COLOMBIA

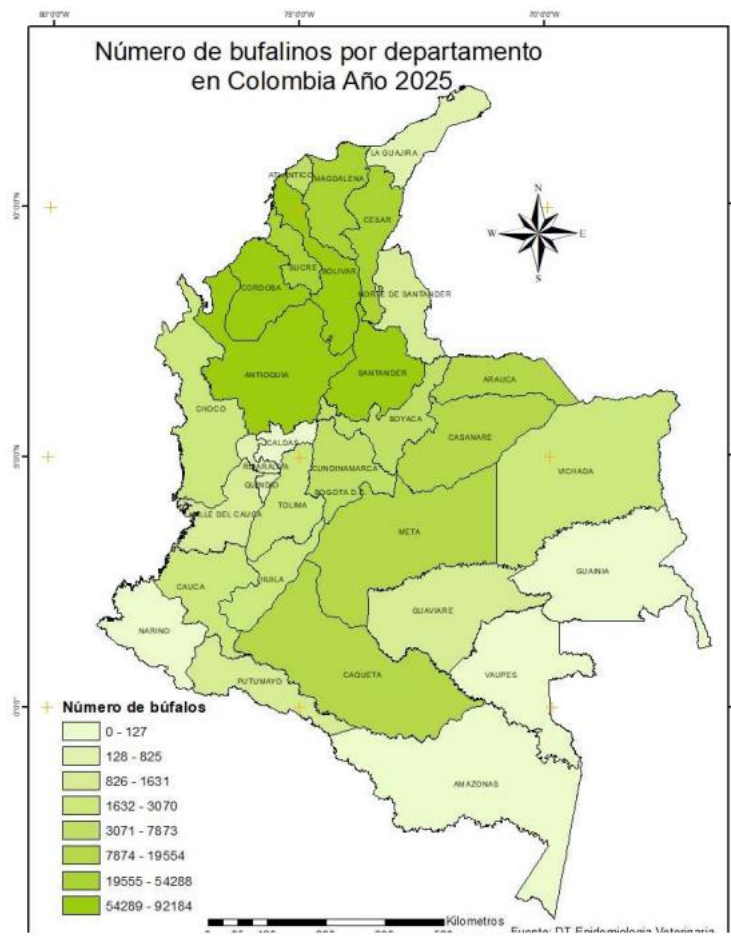
De acuerdo con la información publicada por el ICA en el Censo Pecuario 2025, la población bufalina en Colombia está distribuida en 4.072 predios, lo cual representa un aumento del 9,82 % respecto de 2024.

El censo de ganado bufalino corresponde a 538.574 animales, cifra que representa una disminución del 4,40 % respecto de 2024. El 83,67 % de la población bufalina se encuentra concentrada en ocho departamentos: Córdoba (17,12 %), Santander (15,75 %), Antioquia (12,48 %), Bolívar (11,72 %), Magdalena (10,08 %), Sucre (7,06 %), Cesar (5,84 %) y Arauca (3,63 %).

De los 4.072 predios con presencia de búfalos en el país, el 68,54 % se encuentra principalmente en los departamentos de Santander (9,31 %), Boyacá (8,45 %), Tolima (7,86 %), Antioquia (7,71 %), Meta (7,51 %), Cundinamarca (6,88 %), Huila (6,02 %), Valle del Cauca (5,16 %), Magdalena (4,84 %) y Córdoba (4,81 %).

La población bufalina constituye igualmente un componente relevante para las acciones de vigilancia y prevención de la Brucelosis bovina, teniendo en cuenta que la especie bufalina se encuentra contemplada dentro de las especies objeto de las medidas sanitarias establecidas para la prevención y control de la enfermedad.

En este sentido, la distribución territorial de la población bovina y bufalina evidencia la necesidad de disponer de mecanismos diagnósticos que permitan atender oportunamente los requerimientos derivados de las actividades sanitarias desarrolladas por el Programa Nacional de Prevención y Control de la Brucelosis Bovina.



Distribución de la población bovina en Colombia
Fuente: Subgerencia de Protección Animal

En Colombia los laboratorios del ICA han centrado su trabajo en el diagnóstico de enfermedades que afectan a las especies animales, con énfasis en las de interés productivo, como parte del servicio a los productores, que generan información y conocimiento técnico-científico con calidad para la prevención y control de enfermedades entre ellas la Brucelosis Bovina.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 092 de 2017, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, realiza el presente análisis con el ánimo de verificar el conjunto de bienes, servicios y actividades que se pueden obtener para desarrollar actividades en materia de sanidad animal para la especie bovina, vigilancia epidemiológica, diagnóstico veterinario en Colombia e inocuidad para programas sanitarios del año 2022.

Por estas razones se ha realizado un análisis del sector para sustentar el presente estudio previo con el fin de identificar los posibles subsectores que estarían interesados en generar convenios con el ICA para favorecer la sanidad, inocuidad, y admisibilidad del sector ganadero a nivel nacional, identificando entre otras características importantes datos de crecimiento económico y exponencial del sector bovino colombiano.

Por todo lo anterior se ha realizado un detallado informe que forma parte integral del presente estudio previo y contiene el análisis económico y del sector mucho más detallado incluyendo estadísticas nacionales de producción bovina, aspectos de oferta y demanda que toman relevancia a la hora de sustentar la necesidad de la entidad para la generación del presente estudio previo.

Dicho documento contiene también un estudio de mercado en donde se identifican claramente los laboratorios que históricamente han tenido convenios de autorización con el ICA para satisfacer la demanda diagnóstica en brucelosis en el sector bovino nacional resumiendo en detalle los últimos años de trabajo ejecutados en conjunto con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

4.2. Aspectos económicos

Identificado el objeto contractual, es indispensable estudiar el sector o segmento económico donde se desarrollará el objeto contractual y para eso es indispensable conocer la principal actividad económica del objeto contractual.

✓ Clasificación de los servicios – UNSPSC (decreto 1082 de 2015):

El objeto del proceso está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC así:

Tabla 1. Clasificación UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
70	12	20	Salud animal

Clasificación actividad económica – CIIU (Rev. 4 A.C.)

El Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU fue elaborado por la Organización de Naciones Unidas y la revisión 4 es una adaptación para Colombia elaborada y revisada por el DANE. Es una clasificación de actividades económicas por procesos productivos que relaciona unidades estadísticas considerando su principal actividad económica.¹

¹ CIIU_Rev_4_AC2022.pdf Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia (2022)
DANE, Información para todos.

Las empresas que desarrollan el objeto relacionado al contrato se ubican en las siguientes categorías:

Tabla 2. Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU

Código CIIU	Descripción
7120	Ensayos y análisis técnicos Esta clase incluye: La realización de ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de materiales y productos: • Los ensayos en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidas actividades de ensayo y control veterinario en relación con la producción de alimentos.

4.2.1. Indicadores macroeconómicos

Índice ISE de las Actividades Económicas

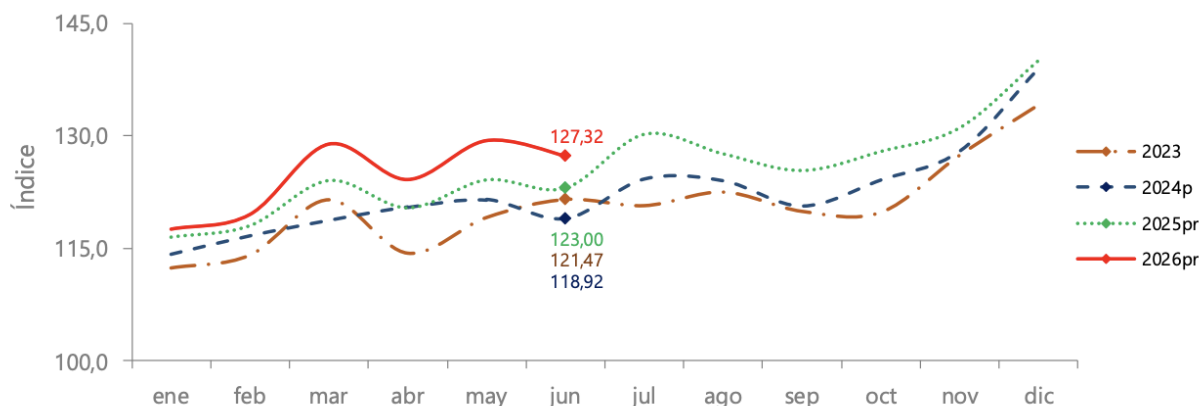
Acorde a la publicación del DANE, Boletín Técnico Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) junio 2026, publicado el 18 de Agosto de 2026, donde se analiza la evolución económica de la actividad económica del país, y donde se establece textualmente: “El Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) es un índice sintético mensual, cuyo fin es proporcionar una medida de la evolución de la actividad económica del país en el corto plazo; el cual es construido a partir de un conjunto heterogéneo de indicadores representativos de cada actividad económica”.

Este indicador permite identificar la estacionalidad, la tendencia y el ciclo de la dinámica económica a lo largo del tiempo, a través de un análisis coherente y comparativo por medio de la información de las siguientes series:

- Serie original: serie generada a partir de la información básica y el proceso de síntesis, a la cual no se le ha eliminado el efecto estacional.
- Serie ajustada por efecto estacional y calendario: aquella a la cual se le ha eliminado el componente estacional y de efecto día calendario; permitiendo comparar evoluciones entre períodos sucesivos, libre de los efectos que se repiten con alguna periodicidad en el año.
- Tendencia-Ciclo: esta serie permite comparar evoluciones entre períodos de mediano plazo o superiores a un año.

El indicador de seguimiento de la economía ISE en su estudio de comportamiento anual concluye que, para el mes de junio de 2026pr, el ISE en su serie original se ubicó en 127,32, lo que representó un crecimiento de 3,51% respecto al mes de junio de 2025pr.

**Ilustración 1. Índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (base 2015)
Serie original 2023 - 2026 (Junio)- boletín DANE.**

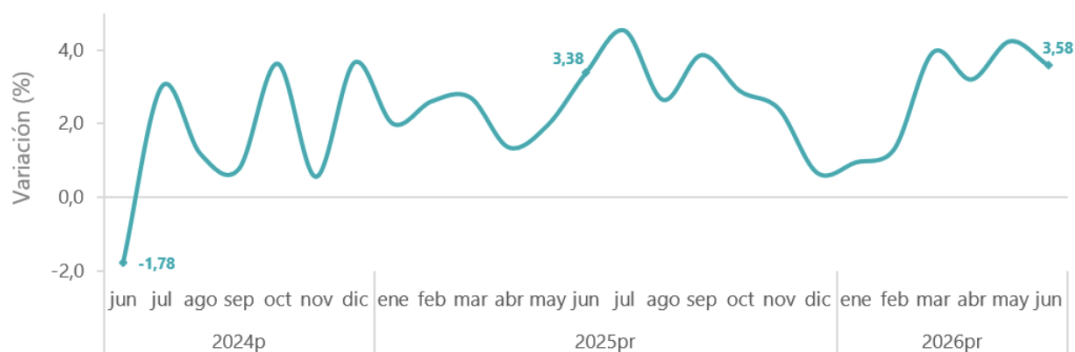


Fuente: DANE, ISE

Fuente: Informe Técnico ISE DANE

Para el mes de junio de 2026pr, el ISE en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 129,14, lo que representó un crecimiento de 3,58% respecto al mes de junio de 2025pr.

Ilustración 2. Tasa de crecimiento anual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) Serie ajustada por efecto estacional y calendario 2024p- 2026pr (Junio)



Fuente: DANE, ISE

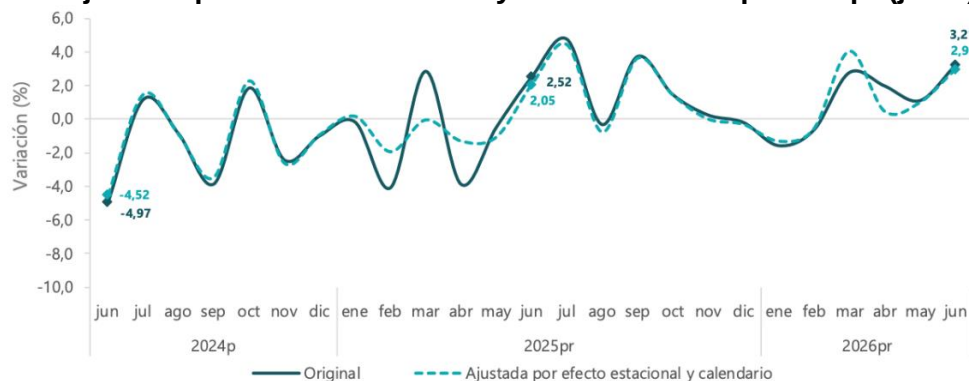
Fuente: Informe Técnico ISE DANE

- Índice de las actividades secundarias**

Para el mes de junio de 2026pr, el índice de las actividades secundarias en su serie original se ubicó en 95,79, lo que representó un crecimiento de 3,21% respecto al mes de junio de 2025pr (92,80). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para el mes de junio de

2026pr, se ubicó en 99,10, lo que representó un crecimiento de 2,96% respecto al mes de junio de 2025pr.

Ilustración 3. Tasa de crecimiento anual del índice de las actividades secundarias Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario 2024p - 2026pr (junio)

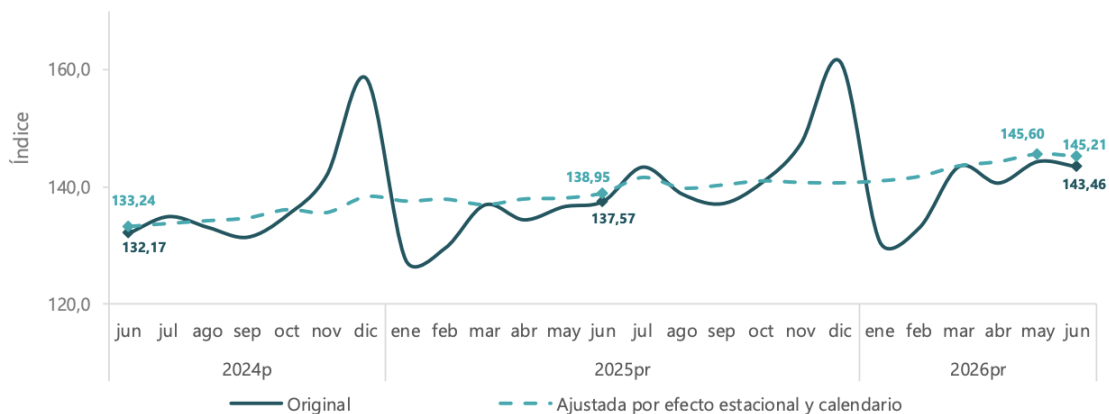


Fuente: DANE, ISE
pr preliminar
p provisional

- **Índice de las actividades terciarias**

Para el mes de junio de 2026pr, el índice de las actividades terciarias en su serie original se ubicó en 143,46, lo que representó un crecimiento de 4,28% respecto al mes de junio de 2025pr (137,57). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para el mes de junio de 2026pr, se ubicó en 145,21, lo que representó un crecimiento de 4,50% respecto al mes de junio de 2025pr.

Ilustración 4. Índice de las actividades terciarias, Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario 2024-2026pr (junio)



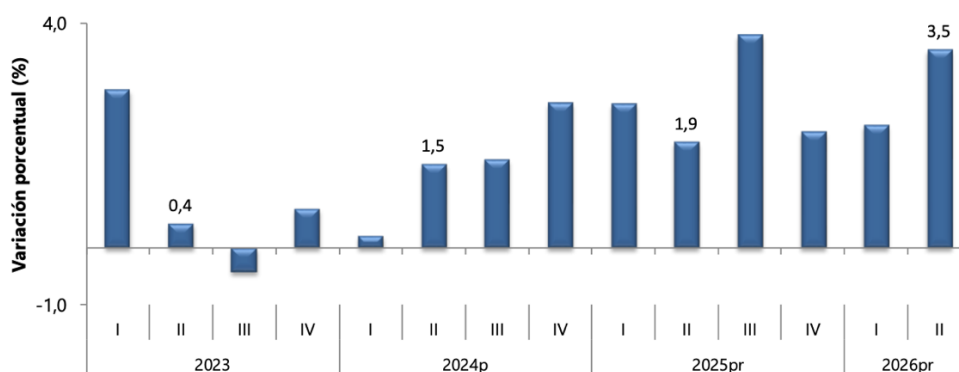
Fuente: DANE, ISE

Fuente: Informe Técnico ISE DANE

✓ Producto Interno Bruto (PIB)

De acuerdo con la información del DANE (cuentas nacionales), mediante el informe del Producto Interno Bruto (PIB) nacional trimestral, Información actualizada el 18 de agosto de 2026, información II trimestre 2026pr. En el segundo trimestre de 2026^{pr}, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al año 2025^{pr}.

Ilustración 5. PIB Tasa de crecimiento en volumen 2023-I/2026-II



Fuente: DANE, PIB_T

Fuente: Informe Técnico PIB DANE

PIB desde el enfoque de la producción

En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2026pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,3%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Construcción crece 6,4%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,0%.
- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 2,8%.

Tabla 3. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen 1
Segundo trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	
	2026 ^{pr} -II / 2025 ^{pr} -II	2026 ^{pr} / 2025 ^{pr}	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor ³	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	-0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	3,6	2,9	1,4
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	3,5	2,9	1,3

Fuente: DANE, PIB_T

PIB desde el enfoque del gasto

En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos del componente del gasto:

- Gasto en consumo final crece 4,4%.
- Formación bruta de capital crece 7,1%.
- Exportaciones decrecen 1,0%. • Importaciones crecen 7,5%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto crece en 1,3%, en su serie ajustada por efecto estacional y calendario. Cuando se observa el comportamiento de sus componentes:

- Gasto en consumo final crece 1,2%.
- Formación bruta de capital crece 8,7%.
- Exportaciones decrecen 0,9%.
- Importaciones crecen 5,1%.

Tabla 4. Componente del gasto PIB segundo trimestre 2026

Componentes del gasto	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026 ^{pr} -II / 2025 ^{pr} -II	2026 ^{pr} / 2025 ^{pr}	2026 ^{pr} -II / 2026 ^{pr} -I
Gasto de consumo final ²	4,4	4,3	1,2
Formación bruta de capital ³	7,1	0,8	8,7
Exportaciones	-1,0	0,3	-0,9
Importaciones	7,5	5,6	5,1
Producto Interno Bruto	3,5	2,9	1,3

Fuente: DANE, PIB_T

Fuente: Informe Técnico PIB DANE

Indicadores económicos

Las variables macroeconómicas que pueden llegar a afectar directa o indirectamente el presente proceso y que se tienen en cuenta son:

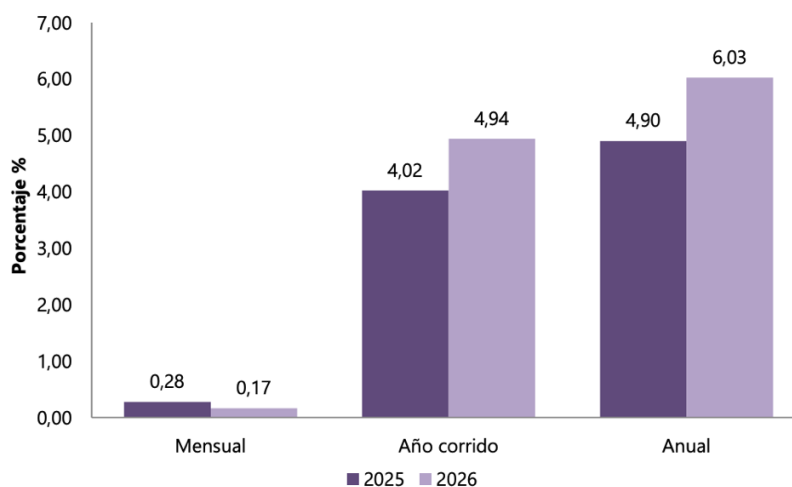
✓ Índice de Precios al Consumidor (IPC)

En julio de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,17%, la variación año corrido fue 4,94% y la anual 6,03%.

En julio de 2026 la variación anual del IPC fue 6,03%, es decir, 1,13 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 4,90%.

El comportamiento mensual del IPC total en julio de 2026 (0,17%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Restaurantes y hoteles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,55%) y Salud (0,38%).

Ilustración 6. IPC variaciones total nacional, Julio 2025/2026



Fuente: DANE, IPC.

Fuente: Informe técnico IPC DANE

Variación y contribución año corrido por divisiones de gasto

En el mes de julio de 2026, el IPC registró una variación de 0,17% en comparación con junio de 2026, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,17%): Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,55%), Salud (0,38%), Prendas de vestir y calzado (0,31%), Restaurantes y hoteles (0,30%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,25%) y por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,24%). Por debajo se ubicaron: Información y comunicación (0,04%), Educación (0,00%), Bienes y servicios diversos (-0,11%), Recreación y cultura (-0,13%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,13%) y por último, Transporte (-0,24%).

Tabla 5. IPC Variación y contribución año corrido según divisiones de gasto Julio 2025/2026

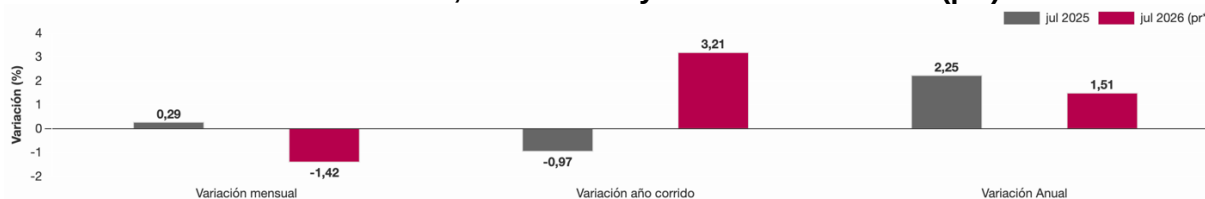
Divisiones de Gasto	2025		2026	
	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Contribución Puntos Porcentuales
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,19	0,06	0,17
Salud	1,71	0,39	0,01	0,01
Prendas de vestir y calzado	3,98	-0,08	0,00	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,35	0,04	0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,14	0,00	0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,15	0,01	0,01
TOTAL	100,00	0,28	0,28	0,17
Información y comunicación	4,33	0,22	0,01	0,00
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00
Bienes y servicios diversos	5,36	0,04	0,00	-0,01
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,82	0,15	-0,03
Recreación y cultura	3,79	0,05	0,00	0,00
Transporte	12,93	0,01	0,00	-0,03

Fuente: DANE, IPC

✓ Índice de Precios del Productor (IPP)

El IPP de la producción nacional, en julio de 2026 presentó una variación de -1,42% respecto a junio de 2026.

Ilustración 7. Variación mensual, año corrido y anual Julio de 2026 (pr*) - Julio de 2025



Fuente: DANE - IPP

Fuente: Informe técnico IPP DANE

Tabla 6. IPP Producción Nacional Variación Mensual Julio 2026

Índice	Variación %		Diferencia Puntos Porcentuales
	Julio		
	2025 Jul 2025 / Jun 2025	2026 Jul 2026 / Jun 2026	
Total Producción Nacional*	0,29	-1,42	-1,71
Producidos para consumo interno	1,04	0,49	-0,55
Exportados	-1,98	-7,55	-5,57

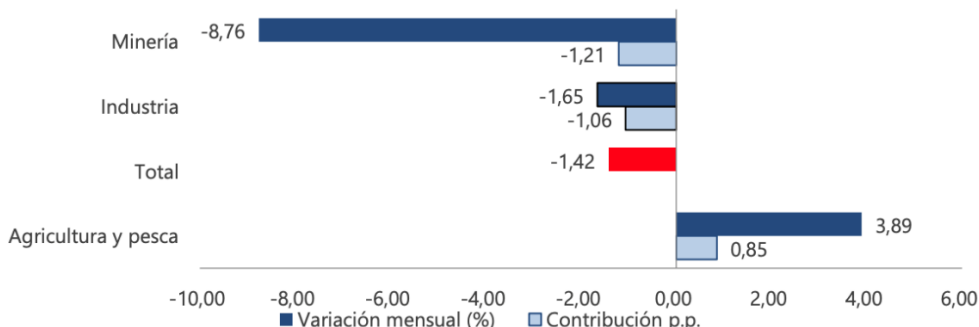
Fuente: DANE-IPP

Fuente: Informe técnico IPP DANE

En julio de 2026, los sectores de Explotación de minas y canteras (-8,76%) e Industrias manufactureras (-1,65%) presentaron variaciones inferiores a la media (-1,42%) mientras que el

sector de Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca (3,89%) fue el único que registró una variación positiva.

Ilustración 8. Variación anual del IPP de Producción Nacional por secciones CIU Rev.4.0 A.C Julio 2026



Fuente: DANE-IPP

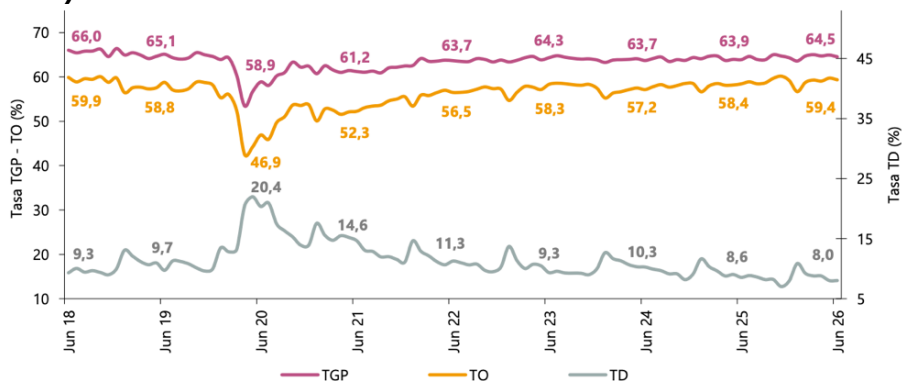
Fuente: Informe técnico IPP DANE

✓ Desempleo

Para junio de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,6%. La tasa global de participación se ubicó en 64,5%, en contraste con junio de 2025 donde fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,4%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,4%).

En junio de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,3%. La tasa global de participación se ubicó en 65,9%, en tanto que en junio de 2025 fue 66,4%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,6%, en contraste con el mismo mes del año anterior donde fue 60,9%.

Ilustración 9. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) Total nacional Junio (2018 - 2026)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Fuente: Informe técnico Mercado laboral-DANE

✓ Tasa Representativa del Mercado – TRM

De acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia, la Tasa de Cambio Representativa del Mercado–TRM– es el promedio ponderado por monto de las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación, efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario dentro del horario que establezca el Banco de la República mediante reglamentación general.²

Para la fecha 31/08/2026 se certifica la TRM en \$ 3.202,79



TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,202.79	29/Ago/2026 - 31/Ago/2026

Fuente: Superintendencia Financiera

• Variación de la TRM en el último año

La TRM en el último año ha presentado una variación frente al dólar significativa, lo cual se refleja una revaluación del peso colombiano con respecto al dólar en una proporción porcentual del 20.30%, pasando de estar el 2 de Septiembre de 2025 en \$ 4.018,41 al 31 de Agosto de 2026 en \$3.202,79 el mercado en el último trimestre se ha mostrado un poco volátil como se puede observar en la siguiente ilustración.

Ilustración 10. Variación TRM último año 2025 – 2026



Fuente: TRM Superintendencia Financiera

²<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/60819/informes-y-cifras/cifras-establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819/>

³<https://www.larepublica.co/indicadores-economicos/mercado-cambiario/dolar>

✓ Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)

Al analizar la variación generada en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), se pudo determinar durante la última década presento un incremento de \$1.013.188 pesos colombianos, el salario mínimo frente a la vigencia anterior creció 23%, mientras que el auxilio de transporte aumentó el 24.5 %. Partiendo de la base de que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 2025 fue de 5,10%, **este reajuste salarial representa en términos reales un 17,9 %** según datos compartidos por el jefe de estado.⁴

Tabla 7. variación de salario mínimo 2017-2026

Año	Aumentado %	Valor en pesos
2017	7	\$737,717
2018	5.9	\$781,242
2019	6	\$828,116
2020	6	\$877,803
2021	3,5	\$908,526
2022	10,07	\$1,000,000
2023	16	\$1,160,000
2024	12	\$1,300,000
2025	9,54	\$1.423,500
2026	23,0	\$1.750.905

✓ Tasa para depósitos a término fijo (DTF)

La tasa de Interés DTF Es el promedio ponderado de las tasas efectivas de captación de los CDT a 90 días que reconoce el sistema financiero a sus clientes y sirve como indicador de referencia relacionado con el costo del dinero en el tiempo.⁵

Las semanales contiene las tasas de CDT a 180 y 360 días, la tasa de referencia DTF (CDT's a 90 días de Bancos, corporaciones y compañías de financiamiento comercial) y la Tasa de las corporaciones TCC; en tanto las mensuales incluyen las tasas CDT a 90 días y DTF promedio mensual.⁶

⁴ <https://www.portafolio.co/economia/crecimiento/salario-minimo-asi-ha-aumentado-en-terminos-reales-durante-los-ultimos-anos-620593#:~:text=Y%20es%20que%2C%20seg%C3%BAn%20datos,del%20%2D3%2C05%25.>

⁵ <https://www.banrep.gov.co/es/glosario/tasa-interes-dtf>

⁶ <https://www.banrep.gov.co/en/node/50438>

Ilustración 11. Tasas de captación semanales: DTF, CDT 180 días, CDT 360 días y TCC

Descripción	Fecha inicial	Fecha final	Valor	Unidad de medida
DTF semestre anticipado	24/08/2026	30/08/2026	9,49	%
DTF semestre vencido	24/08/2026	30/08/2026	9,96	%
DTF trimestre vencido	24/08/2026	30/08/2026	9,84	%
DTF trimestre anticipado	24/08/2026	30/08/2026	9,6	%
DTF efectiva anual	24/08/2026	30/08/2026	10,21	%
Tasa de interés de las corporaciones financieras (TCC)	24/08/2026	30/08/2026		%
Tasa de interés de las corporaciones financieras (TCC) trimestre anticipado	24/08/2026	30/08/2026		%
Tasa de interés de captación de las corporaciones financieras (TCC) semestre vencido	24/08/2026	30/08/2026		%
Tasa de interés de captación de las corporaciones financieras (TCC) trimestre vencido	24/08/2026	30/08/2026		%
Tasa de interés de captación de las corporaciones financieras (TCC) semestre anticipado	24/08/2026	30/08/2026		%
CDT a 180 días	24/08/2026	30/08/2026	10,93	%
CDT a 360 días	24/08/2026	30/08/2026	12,03	%

Fuente: Portal Banco de la Republica

✓ Resumen Indicadores económicos

Las variables macroeconómicas que afectan directamente el desarrollo del objeto contractual de estudio se encuentran detalladas en la siguiente ilustración.

Ilustración 12. Indicadores económicos

 PIB Variación primer trimestre 2026p 2,2%	 Indicadores relevantes Actualizado el 5 de agosto 2026	 Conexión a internet Total nacional hogares 2024 65,6%	 Promedio de libros leídos Por persona cabeceras municipales 2020 3,9
 Total de Micronegocios Cabeceras municipales Seg. Trimestre de 2023 3.7 millones	 Pobreza monetaria Total nacional 2025 24,6%	 IPC Variación mensual julio 2026 0,17%	 Población total Año 2025 52.695.952
 Tasa de desocupación Total nacional junio 2026 8,0 %	 Esperanza de vida al nacer Total nacional 2025 76,59 años	 IPP Variación mensual julio 2026 -1,42%	 Tasa de ocupación Variación mensual junio 2026 59,4%

Fuente: Plataforma virtual DANE

Los indicadores señalados anteriormente, y las variaciones presentadas de forma reciente, deben ser tenidos en cuenta por el proveedor desde el momento de la publicación de los documentos previos, si las variaciones de los indicadores afectan la ecuación económica del futuro contrato, es deber del proveedor, como conocedor de la dinámica de su sector, así como de las especificaciones técnicas del presente proceso, informar a la Entidad para que esta realice la revisión del caso, así como los ajustes a que haya lugar, toda vez que la estructuración del proceso y la elaboración de los estudios previos se realizan con anterioridad al inicio de la presentación de las propuestas.

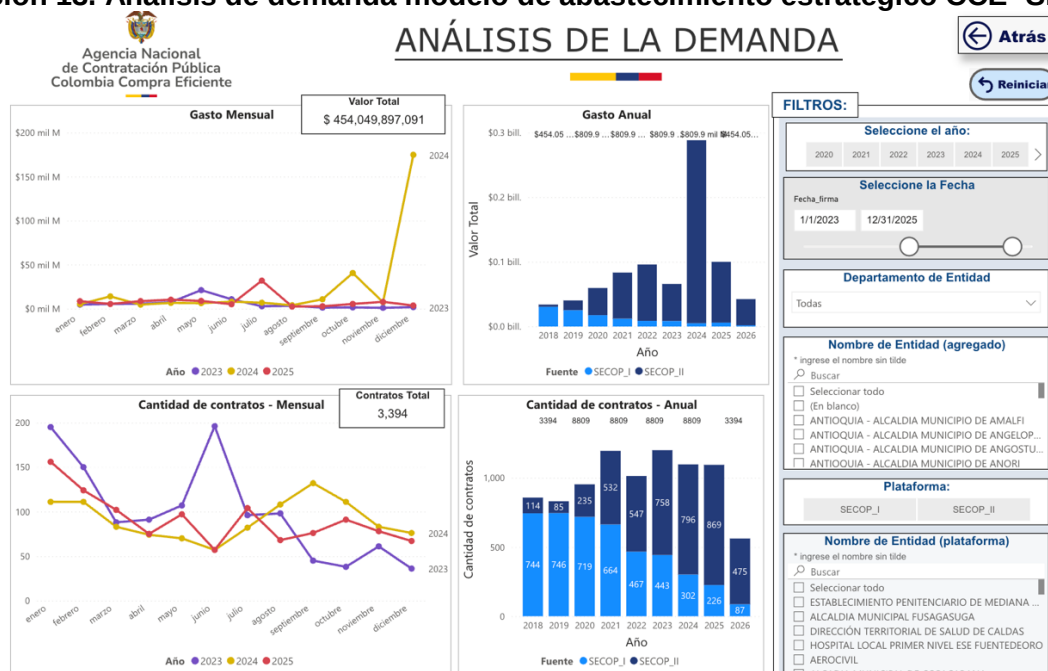
4.3. Análisis de la demanda

Con base en las características de este proceso, se realiza el análisis de la demanda del sector comparando la modalidad, el tipo de proceso, el tipo de contrato y las garantías con las cuales el Instituto y las otras entidades públicas han contratado anteriormente procesos contractuales similares a este.

4.3.1. Estadísticas demanda conforme al sector

De acuerdo a los datos obtenidos de la plataforma Colombia Compra Eficiente, en el Modelo de Abastecimiento Estratégico, como herramienta informativa para establecer la demanda del sector de estudio, se realizó consulta con el código UNSPSC 701220 Salud animal, encontrando que el comportamiento histórico de este gasto en entidades públicas para el periodo de estudio 2023-2025, arroja que se realizaron 3.394 contratos por un valor de \$ 454.049.897.091 pesos por medio de las dos plataformas de SECOP I y II, como se observa en la siguiente imagen:

Ilustración 13. Análisis de demanda modelo de abastecimiento estratégico CCE- SECOP



Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

La siguiente tabla presenta la distribución de contratos en las cuatro últimas vigencias incluida la actual, con el peso porcentual por año de contratación y total de contratos registrados bajo los códigos herramienta informativa para establecer la demanda del sector de estudio, se realizó consulta con los códigos UNSPSC 701220 Salud animal, 701416 Protección de cultivos, y 701417 Gestión de cultivos.

Tabla 8. Relación de contratos, valor y porcentaje de contratación de 2023 en los códigos UNSPSC 701220 Salud animal

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC												
Año	2023			2024			2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
7012 - Servicios de animales vivos	1201	\$65,855,764,943	14.50%	1098	\$288,195,413,737	63.47%	1095	\$99,998,718,411	22.02%	3394	\$454,049,897,091	100.00%
701220 - Salud animal	1201	\$65,855,764,943	14.50%	1098	\$288,195,413,737	63.47%	1095	\$99,998,718,411	22.02%	3394	\$454,049,897,091	100.00%
Total	1201	\$65,855,764,943	14.50%	1098	\$288,195,413,737	63.47%	1095	\$99,998,718,411	22.02%	3394	\$454,049,897,091	100.00%

Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

La modalidad de contrato más utilizada por las entidades del sector público fue la de contratación directa como se puede observar en la siguiente gráfica.

Ilustración 14. Modalidad de selección

Valor Total Estimado por Modalidad de Selección



Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

4.3.2. Antecedentes internos

A continuación, se indica los procesos de contratación adelantados por la Entidad y la modalidad de contratación similares para el objeto del presente estudio.

Tabla 9. Antecedentes Internos

Detalle del proceso	CN-CA-005-2024
Entidad	Instituto Colombiano Agropecuario
Vigencia	2024
Tipo de Proceso	Contratación régimen especial (con ofertas)
Justificación de la modalidad de contratación	Regla Aplicable
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	70122002 - Control de enfermedades animales 70122008 – Tecnología para Laboratorio Veterinario 70122010 – Servicios de Información de salud animal
Objeto Para Contratar	Aunar esfuerzos entre el ICA y el (los) laboratorio(s) autorizado(s) con el fin de realizar por parte del AUTORIZADO, actividades de análisis de muestras para el diagnóstico de brucelosis en el marco de las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucelosis bovina causada por Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina y équida dentro del territorio nacional
Valor de la vigencia	\$0 (convenios con valor cero)
Tipo de contrato	Otro
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato 116000000 COP Pago de salarios 116000000 COP Responsabilidad civil extra contractual 200 SMMLV
Detalle del proceso	GC-CA-013-2023
Entidad	Instituto Colombiano Agropecuario
Vigencia	2023
Tipo de Proceso	Contratación régimen especial (con ofertas)
Justificación de la modalidad de contratación	Regla Aplicable
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	70122002 - Control de enfermedades animales 70122008 – Tecnología para Laboratorio Veterinario 70122010 – Servicios de Información de salud animal
Objeto Para Contratar	Aunar esfuerzos entre el ICA y el (los) laboratorio(s) autorizado(s) con el fin de realizar por parte del AUTORIZADO, actividades de análisis de muestras para el diagnóstico de brucelosis en el marco de las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucelosis bovina causada por Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina y équida dentro del territorio nacional
Valor de la vigencia	\$0 (convenios con valor cero)
Tipo de contrato	Otro
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato 130000000 COP Pago de salarios 130000000 COP Responsabilidad civil extra contractual 200 SMMLV
Detalle del proceso	GC-CA-185-2022
Entidad	Instituto Colombiano Agropecuario
Vigencia	2022

Tipo de Proceso	Contratación régimen especial (con ofertas)
Justificación de la modalidad de contratación	Regla Aplicable
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	70122002 - Control de enfermedades animales 70122008 – Tecnología para Laboratorio Veterinario 70122010 – Servicios de Información de salud animal
Objeto Para Contratar	Aunar esfuerzos entre el ICA y el (los) laboratorio(s) autorizado(s) con el fin de realizar por parte del AUTORIZADO, actividades de análisis de muestras para el diagnóstico de brucelosis en el marco de las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucelosis bovina causada por Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina y équida dentro del territorio nacional
Valor de la vigencia	\$0 (convenios con valor cero)
Tipo de contrato	Otro
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato 100000000 COP Pago de salarios 100000000 COP Responsabilidad civil extra contractual 200 SMMLV

Se concluye que el proceso de contratación actual es comparable con anteriores procesos de contratación en: Objeto Contractual, Producto, Tipo de Proceso, tipo de Contrato y contratista. Por esta razón dado que la necesidad y el objeto contractual requerido por la Entidad son similares al de los años anteriores; la estructura del proceso y requerimientos de la presente contratación podrá ser soportado en forma similar a las anteriores contrataciones.

4.3.3. Antecedentes externos

Revisando los procesos con similar objeto contractual y producto ejecutados por otras entidades en SECOP II, se obtiene dada a la misionalidad del Instituto Colombiano Agropecuario, actualmente es la única entidad en Colombia que se encarga de adelantar el objeto contractual relacionado a “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICA Y EL (LOS) LABORATORIO(S) AUTORIZADO(S) CON EL FIN DE REALIZAR POR PARTE DEL AUTORIZADO, ACTIVIDADES DE ANÁLISIS DE MUESTRAS PARA EL DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA BRUCELOSIS BOVINA CAUSADA POR BRUCELLA ABORTUS EN LAS ESPECIES BOVINA, BUFALINA, OVINA, CAPRINA Y ÉQUIDA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”.

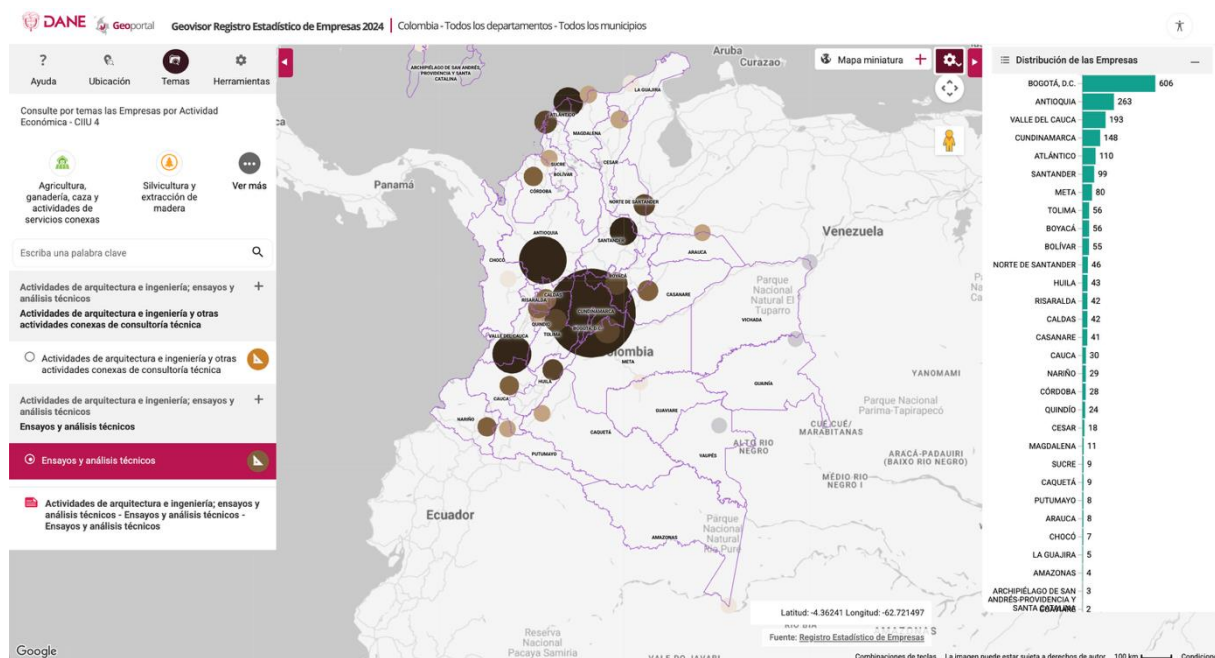
4.4. ANÁLISIS DE LA OFERTA

4.4.1. Proveedores por actividad en Colombia CIU

La Guía de Colombia Compra G-EES-02 sugiere que la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero.

El portal geo portal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) arroja que, para el sector de servicios relacionados al objeto que se pretende contratar, las empresas en Colombia que pertenecen por actividad relacionada al presente proceso son:

- Para las actividades de ensayo y análisis técnico pertenecen un total de 2.075 empresas, que se encuentran distribuidas por región así:



Fuente: Geoportal Dane

4.4. Análisis de la oferta

De acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la entidad Estatal debe identificar el mercado objetivo y los proveedores que prestan el servicio en el mercado, se valida entre otros aspectos el tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero.

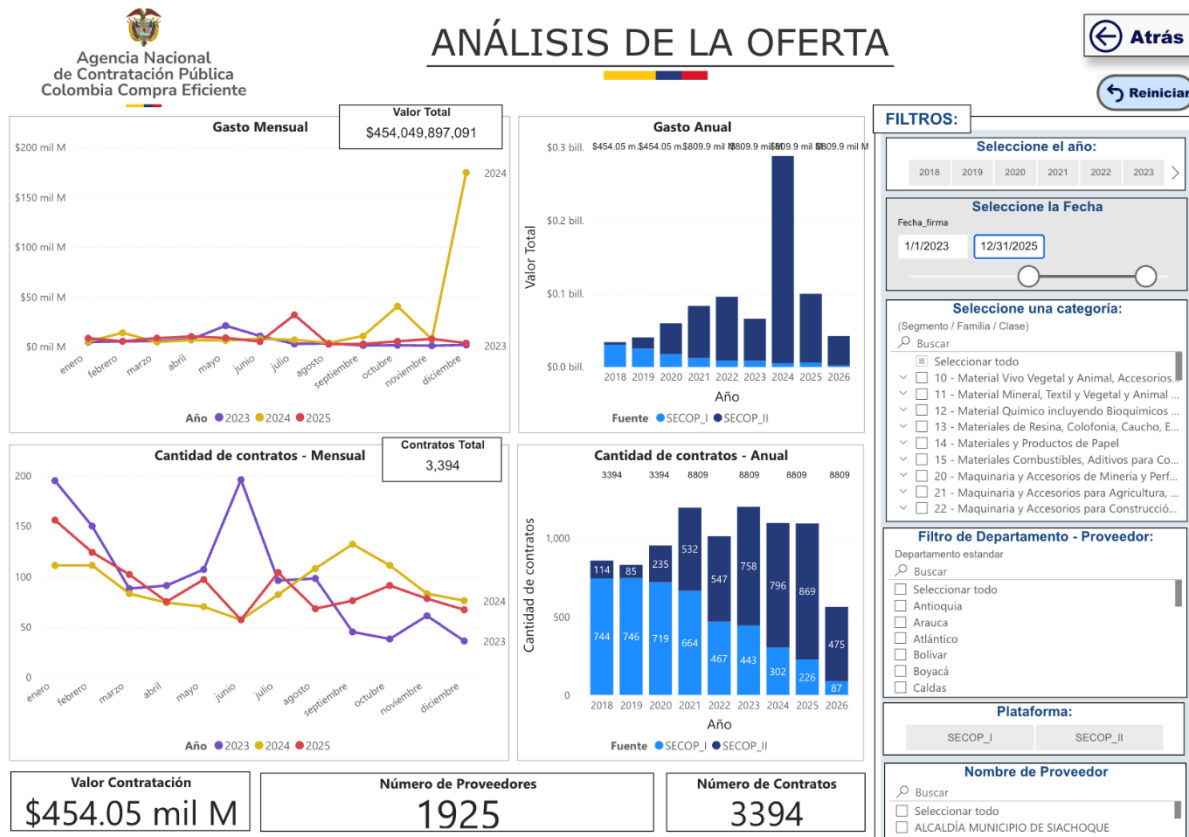
4.4.1. Verificación Acuerdos Marco de Precios

Una vez verificada la información en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, no se encuentra un Acuerdo Marco de Precios vigente que incluya los servicios que se requieren contratar en este proceso contractual.

4.4.2. Estadísticas de la oferta conforme al sector UNSPSC

Revisada la plataforma SECOP II, en análisis de la oferta se encontró que para el código UNSPSC 701220 Salud animal, entre los años 2023- 2025 se celebraron 3.394 contratos, contando con 1925 proveedores, con un valor total en la contratación de \$454.049.897.091.

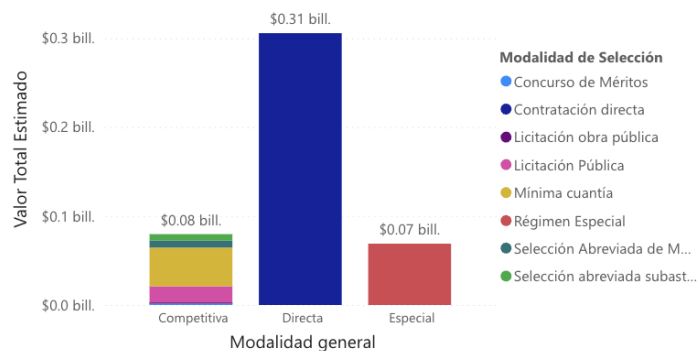
Ilustración 15.1 Gasto mensual de contratos



Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la oferta

Al consultar las modalidades de contratación más utilizadas para adelantar estos contratos, se obtiene que las más utilizadas son la modalidad de contratación directa y especial, obteniendo un valor total en la contratación de \$59.456.823.456 para la modalidad directa,

Ilustración 16. Modalidades de Selección según código UNSPSC



Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la oferta

4.5. ANÁLISIS FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

A través de los indicadores de eficiencia, se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir las ESAL ante la posibilidad de contratar con el Estado, razón por la cual se hace necesario medir su realidad financiera, la capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las metas y objetivos del convenio.

Ajustado a las recomendaciones de Colombia compra eficiente en la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, y teniendo presente que el presente convenio se adelantará con valor cero (\$0), se determinan los siguientes indicadores financieros:

Como fuente de información para determinar los indicadores financieros, se acudió a la consulta de los indicadores solicitados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en las últimas vigencias, en donde, al resultado de esta información se le aplicó la fórmula de promedio simple como se relaciona a continuación:

Tabla 10. Histórico ICA

AÑO	PROCESO No.	Liquidez	Endeudamiento	Capital de trabajo
2024	CN-CA-005-2024	0,5	67%	POSITIVO
2023	GC-CA-013-2023	0,5	70%	POSITIVO
	GC-CA-129-2023	0,5	60%	POSITIVO
2022	GC-CA-185-2022	0,5	70%	POSITIVO
PROMEDIO		0,5	66,75%	POSITIVO

Indicadores de eficiencia - entidades sin ánimo de lucro (ESAL)

Para la verificación de la capacidad financiera, las entidades deberán aportar el Estado de situación financiera (balance general), Estado de Resultados, Notas a los Estados financieros y una certificación suscrita por el Representante Legal, el Contador Público y/o el Revisor Fiscal (Según Corresponda), en la que señale los índices financieros aquí solicitados, dichos índices serán los arrojados por el ejercicio contable con corte a 31 de diciembre de 2025. Esta certificación deberá acompañarse con la copia de la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional y los certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores, de vigencia e inscripción y antecedentes disciplinarios de estos profesionales (Contador Público y/o el Revisor Fiscal).

Los indicadores de Eficiencia financiera que deberán acreditar las ESAL, son los siguientes:

- ✓ **ÍNDICE DE LIQUIDEZ=** (Activo Corriente / Pasivo Corriente), el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. **La ESAL debe demostrar una liquidez igual o superior a cinco (5).**

- ✓ **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO=** $(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total})$, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. **La ESAL debe demostrar un endeudamiento igual o menor al sesenta y seis punto setenta y cinco por ciento (66,75%).**
- ✓ **CAPITAL DE TRABAJO=** $(\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente})$, el cual representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. **El capital de trabajo de la ESAL interesada debe ser POSITIVO.**

Para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE:

Nota 1: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico registren en cero (0) alguno del balance (Pasivos no corrientes, Activos no corrientes, gastos de intereses, etc), en donde el resultado del indicador a evaluar resulte indeterminado, se considera que cumple y aplicará para el proceso de verificación de requisitos habilitantes.

Nota 2: En caso de que el oferente sea ESAL plurales (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información financiera, por cada uno de sus integrantes.

Nota 3: La ESAL que no aporte toda la información financiera solicitada “certificación de índices financieros y Estados Financieros” y demás documentos solicitados, será considerada como NO HABILITADA, en el caso de no haber presentado las correspondientes subsanaciones para el informe final de verificación de requisitos habilitantes.

Nota 4: Aquellas personas interesadas en el proceso que cuenten con menos de un año de constitución, la verificación financiera será realizada con base en la información registrada en el balance de apertura de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Proponentes a la fecha de constitución. También podrá presentar los estados financieros correspondientes al último trimestre, certificados por un Contador Público y/o Revisor fiscal si fuere el caso, adjuntando la copia de la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

PROPONENTES PLURALES: Para el caso de las propuestas presentadas por proponentes plurales, los índices anteriormente descritos se verificarán o determinarán, según corresponda, para cada uno de los integrantes por separado, luego se aplica el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal y finalmente se suman como subtotales, para obtener el índice de referencia. Lo interior de acuerdo con los establecido en el capítulo VII, Proponentes Plurales, Opción 2, del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emitida por Colombia Compra Eficiente.

4.6. VALOR DEL CONVENIO

Teniendo en cuenta las condiciones establecidas para el proceso de selección, el (los) convenio(s) que resultaren como consecuencia de la convocatoria pública, no implica el compromiso de recursos presupuestales por las partes, dado que el propósito de esta convocatoria se limita a la habilitación de laboratorios para el desarrollo de actividades analíticas.

5.	ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONVENIO	
5.1	VALOR DE CONVENIO	Teniendo en cuenta las condiciones establecidas para el proceso de selección, el (los) convenio(s) que resultaren como consecuencia de la convocatoria pública, no implica el compromiso de recursos presupuestales por las partes, dado que el propósito de esta convocatoria se limita a la habilitación de laboratorios para el desarrollo de actividades analíticas
5.2	DURACIÓN DEL CONVENIO	El plazo de ejecución del Convenio será de cinco (5) años, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
5.3	LUGAR DE EJECUCIÓN	El convenio tendrá cobertura a nivel Nacional
5.4	SUPERVISIÓN Y COMITÉ ADMINISTRATIVO	La supervisión, seguimiento y evaluación técnica del convenio y el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes serán verificadas por EL ICA, a través de El Director Técnico de Análisis y Diagnóstico Veterinario. El supervisor, tendrá además las funciones que por índole y naturaleza del Convenio le sean propias, en especial las establecidas en el Manual del Proceso;Tramites de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios o en el acto administrativo que la modifique o aclare, dando aplicabilidad a lo establecido en los artículos 83 al 85 de la Ley 1474 de 2001; de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato. La supervisión durante el plazo de ejecución deberá elaborar semestralmente informes de ejecución técnica en los que se ponga en conocimiento el desarrollo del convenio, y un informe final de cierre técnico para la liquidación del mismo, dichos informes deberán ser cargados en el respectivo proceso en la plataforma SECOP II y ser remitidos al Grupo de Gestión Contractual para que reposen en el respectivo expediente. Para todos los efectos relativos a la dirección, la operación, la evaluación técnica del Convenio, la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, se conformará un COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO, quien será la máxima instancia de decisión del convenio y estará conformado por: POR PARTE DEL ICA.

- a) El Gerente General del ICA o quien este delegue por escrito.
b) El Subgerente de Análisis y Diagnóstico o quien este designe por escrito.

POR PARTE DEL PROPONENTE.

El Representante Legal del Laboratorio Autorizado o el empleado del laboratorio que para el efecto designe por escrito.

El Comité Técnico Administrativo es la máxima instancia de decisión del Convenio, además de las funciones inherentes a la correcta e idónea ejecución del mismo, tendrá las siguientes:

1. Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Convenio.
2. Revisar y analizar los informes de ejecución del Convenio.
3. Reunirse por lo menos una vez al año durante el plazo de ejecución del Convenio y/o cuando se estime conveniente.
4. Levantar las correspondientes actas de las reuniones de dicho Comité Técnico.

6 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO										
6.1 ANÁLISIS DE RIESGO										
No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	El objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema.	Probable	Menor	Alto	Alto
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Demora en la suscripción del contrato o la no suscripción del mismo, por desacuerdo en el objeto o su definición.	Retrasos en la revisión y ajuste de los trámites para perfeccionar el contrato	Probable	Menor	Alto	Alta
3	General	Externo	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la entidad con la cual se suscribe el convenio no lo firma en el plazo establecido requisito para la ejecución del mismo.	Tardanza en el inicio de la ejecución del contrato y el desarrollo en el cumplimiento del objeto del mismo.	Improbable	Mayor	Alta	Alta
4	General	Externo	Selección	Operacional	Ocurre cuando en el mercado no existe suficiente oferta que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Posible	Mayor	Alto	Alta
5	General	Externo	Contratación	Operacional	Ocurre cuando el proponente seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido.	Afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
6	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible	Moderado	Alto	Alta
9	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes a cargo del autorizado, con ocasión de la ejecución del contrato.	Posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio.	Posible	Mayor	Alto	Alta

10	General	Externo	Ejecución	Operacional	Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, afecten el desarrollo y ejecución del contrato	Posible suspensión o terminación del contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
11	General	Externo	Ejecución	Operacional	Circunstancias de orden público, emergencia económica, ambiental o de salud pública que impidan el desarrollo del contrato.	Posible suspensión del contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
12	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impositivos cargas parafiscales.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Bajo

6.2 FORMA DE MITIGARLO									
No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ICA	Revisión y apoyo jurídico por parte de las dependencias asesoras, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Grupo de Gestión Contractual	Asesoría en la revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	En la etapa de elaboración y estructuración y revisión de los estudios previos.
2	ICA	Establecer plazos para el desarrollo de las etapas previas a la suscripción del convenio.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Grupo de Gestión Contractual	Verificar y dar celeridad a la revisión en las etapas previas al perfeccionamiento del contrato.	En el trámite de planeación y elaboración del contrato.
3	ICA	Seguimiento y verificación de las actividades que se deben adelantar previo a la suscripción del contrato.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Grupo de Gestión Contractual	Verificar que los trámites previos a la firma del contrato se surtan sin contratiempos	En el trámite precontractual
4	ICA/CONTRATISTA	Adelantar las acciones necesarias para la prestación del servicio demandan la ejecución del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor ICA – Supervisor Contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución del contrato.	Durante la Prestación del Servicio del contrato.
5	ICA/CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor ICA – Supervisor Contratista	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contrato, en los plazos establecidos en el contrato.	Durante la etapa contractual
6	ICA	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente al contrato para su publicación.	Probable	Insignificante	Baja	No	Grupo de Gestión Contractual	Cumplir con lo dispuesto en el Manual de Contratación, realizado oportunamente la publicación en la plataforma SECOP II	Durante el proceso contractual
9	ICA / CONTRATISTA	Estricto cumplimiento en la elaboración de los informes acordados en el contrato	Raro	Menor	Baja	No	Supervisor ICA – Supervisor Contratista	Cumpliendo con los informes acordados en los compromisos adquiridos	Durante la Ejecución del contrato.
10	ICA / CONTRATISTA	Adelantar acciones encaminadas a mitigar el impacto de los imprevistos permitiendo la consecución de los objetivos del contrato.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Supervisor ICA – Supervisor Contratista	Informes de Supervisión y Canales de comunicación efectivos	Permanente
		Adelantar acciones encaminadas a mitigar el					Supervisor ICA	Informes de Supervisión y	

11	ICA / CONTRATISTA	impacto de los imprevistos permitiendo la consecución de los objetivos del contrato.	Improbable	Insignificante	Baja	No	– Supervisor Contratista	canales de comunicación efectivos	Permanente
12	ICA / CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raero	Insignificante	Baja	No	Supervisor ICA– Supervisor Contratista	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

7.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garanticen las obligaciones surgidas del proceso y del convenio a celebrar, concluyéndose que el proponente seleccionado, se obliga a constituir a favor de **EL ICA**, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del convenio, en consecuencia, la suma a asegurar resulta de la valoración del Riesgo y del número probable de bovinos objeto de análisis para el diagnóstico de brucelosis mediante las pruebas de Rosa de bengala o de ELISA Indirecta.

De acuerdo a lo señalado en el estudio previo y su matriz de riesgos se da aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena la cobertura y el amparo de los riesgos en la contratación con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas. De una parte, el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, dispone que el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales, deben estar garantizadas por Convenio de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria. Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se exige la constitución de **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** para cubrir los siguientes riesgos: **Cumplimiento del convenio:** Amparo que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, para garantizar el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, por un valor equivalente a **100 SMMLV**, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis **(6) meses** más, cobertura que se deberá mantener vigente hasta la liquidación del convenio. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Amparo que debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio. En los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.13., del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cubrir **Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales**, por un valor equivalente a **100 SMMLV**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres **(3) años** más. Término que para la respectiva aprobación se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio y se actualizará conforme fecha de suscripción del acta de inicio. **Responsabilidad Civil Extracontractual**, por un valor equivalente a **200 SMMLV**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. Este riesgo ampara cualquier daño causado a terceros como consecuencia de la ejecución del convenio, en la zona de trabajo. Este riesgo deberá constituirse a partir de la fecha de suscripción del convenio.

9.

ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

El ICA manifiesta que el convenio a suscribirse NO se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del decreto 1082 de 2015.

10.	SUSCRIPCION POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE	
10.1	NOMBRE	Cristian Giovany García Muñoz <i>Cristian Garcia.</i>
10.2	CARGO	Subgerente de Análisis y Diagnóstico (E)